



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 27 -2024/MPJ/A

Jaén,

31 DIC 2024

VISTOS:

El Informe Técnico N° 004- 2023-MPJ/GDT/SGTTV de fecha 18 de octubre de 2023, Informe Legal N°0890-2023 - MPJ/OAJ. de fecha 14 de diciembre de 2023, Dictamen N° 06-2023-MPJ/CTTYV de fecha 19 de diciembre de 2023, Acuerdo N° 071 - 2024 - CPJ/SO de fecha 18 de diciembre de 2024, (Expediente Administrativo N° 39417 - 2023), y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Políticas del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal, la función normativa que se ejerce a través de ordenanza, de acuerdo al artículo 200° numeral 4° de la Constitución Política del Perú.

Que, el artículo 195° inciso 5, de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.

Que, de conformidad con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, *“Las ordenanzas de las municipalidades provinciales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba, entre otros, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”*.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece que las municipalidades provinciales en materia de tránsito y transporte público ejercen funciones de normar, regular y planificar el transporte, el mismo que ejerce funciones específicas exclusivas sobre la Provincia de Jaén.

Que, la Ordenanza que se hace referencia en el considerando anterior, guarda estricta concordancia con lo establecido por el artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, con la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N°27181, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N°017-2009-MTC y sus modificatorias, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante D.S. N°016-2009-MTC y





“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

sus modificatorias; así como la Ley N°27444- Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, según el artículo 81° de la Ley Orgánica de municipalidades N°27972, las municipalidades en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen funciones **específicas exclusivas**, tales como: **1.1.** Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial. **1.2.** Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia. **1.4.** Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de taxis o mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza. **1.7.** Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción; y **1.9.** Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción; mediante la supervisión, detección de Infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con apoyo de la Policía Nacional asignada al control de Tránsito.

Que, la Ley N°27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17°, menciona las competencias de las municipalidades provinciales.

Que, habiendo sido aprobado el Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RENAT) mediante D.S. N°017-2009-MTC, y sus modificatorias, donde se establecen los lineamientos del servicio de transporte terrestre regular y especial de personas y mercancías que son aplicables en el ámbito territorial de la república y que son de observancia obligatorias de todos los gobiernos locales y por ende de la Municipalidad Provincial de Jaén.

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RENAT) en su artículo 11° dispone que las competencias de la Municipalidad Provincial en materia de transporte terrestre, de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento, encontrándose facultadas *“además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte”*;

Que, mediante el D.S. 016-2009-MTC se aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, con el propósito de establecer las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres. Estas normas se aplican tanto a los desplazamientos de personas, vehículos y animales, como a las actividades relacionadas con el transporte y el medio ambiente en lo que respecta al tránsito.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN – PERÚ
ALCALDÍA

Jr. SAN MARTIN N° 1371 – CENTRAL TELEFÓNICA: 076 431234
Email: alcaldia@munijaen.gob.pe RUC: 20201987297



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Que, mediante el D.S. 004-2020-MTC se aprueba el Reglamento del procedimiento administrativo sancionador especial de tramitación sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios. El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento administrativo sancionador especial de tramitación sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y servicios complementarios, en adelante el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial.

Que, es necesario afirmar la eficacia de la aplicación de las ordenanzas vigentes en la jurisdicción de cada uno de los distritos de la provincia de Jaén, que regulan el tránsito fluido y organizado de los vehículos a través del buen uso del espacio urbano para lograr el restablecimiento del orden de las actividades ciudadanas y la seguridad de las personas, los cuales son también objetivos principales de la actual administración.

Que, mediante Informe Técnico N°004- 2023-MPJ/GDT/SGTTV de fecha 18 de octubre de 2023, el Sub Gerente de Transporte, Tránsito y Vialidad RECOMIENDA al Órgano encargado, evaluar los noventa (90) artículos de la presente Ordenanza Municipal y con las Disposiciones Complementarias; Aprobar una Ordenanza Municipal que regule el Reglamento para el servicio de transporte regular de personas, conforme al ordenamiento jurídico actual y dejar sin efecto la Ordenanza Municipal N° 003-1999-MPJ/A

Que, a través del Informe Legal N° 0890-2023 - MPJ/OAJ. de fecha 14 de diciembre de 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta PROCEDENTE y puesta a consideración del Concejo Municipal. Con el propósito que sea aprobada, conforme a sus competencias y consecuentemente, de ser el caso, el Consejo Municipal faculte al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Jaén, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte disposiciones complementarias en concordancia a las normas nacionales emitidas por las autoridades competentes.

Que, mediante Dictamen N° 06-2023-MPJ/CTTYV de fecha 19 de diciembre de 2023, la Comisión de Tránsito, Transporte y Vialidad, en su dictamen señala aprobar favorablemente el proyecto de ordenanza municipal que, aprueba el reglamento del servicio de transporte público regular de acuerdo a la realidad del transporte público en vehículo mayores en el ámbito territorial de la provincia de Jaén. De conformidad con la normativa legal vigente.

Que, mediante Acuerdo N° 071 - 2024 - CPJ/SO, de fecha 18 de diciembre de 2024, El Concejo Municipal, por UNANIMIDAD, acuerda: Aprobar el Proyecto de





“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Ordenanza Municipal que, Aprueba el Reglamento del Servicio de Transporte Público Regular Adecuando a la Realidad del Transporte Público en Vehículos Mayores en el Ámbito Territorial de la Provincia de Jaén.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 y estando a lo aprobado en forma unánime por los señores Regidores, el Concejo de la Municipalidad Provincial de Jaén, aprobó lo siguiente: **ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR ADECUANDO A LA REALIDAD DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN VEHÍCULO MAYORES EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE JAÉN.**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Reglamento del Servicio de Transporte Público Regular de personas de acuerdo a la realidad del transporte público en vehículo mayores de la Provincia de Jaén, el mismo que consta de noventa y dos (92) artículos, cuatro (04) Secciones con sus respectivos Capítulos, nueve (09) Disposiciones Transitorias y Complementarias y I Anexos que forman parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°. La presente Ordenanza, Reglamento del Servicio de Transporte Público Regular en Vehículos Mayores en el Ámbito Territorial de la provincia de Jaén, entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, y acorde con las normas dispuestas en el Gobierno Nacional y Regional a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

ARTÍCULO 3°. Autorizar a la Gerencia Municipal, que a través de la Sub Gerencia de Imagen Institucional la publicación de la presente Ordenanza Municipal en la Página Web de la Municipalidad, en medios radiales y en un diario de mayor circulación de ámbito local y/o regional.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, CUMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

Dr. José Lizardo Tapia Díaz
ALCALDE





“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR ADECUANDO A LA REALIDAD DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN VEHÍCULO MAYORES EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE JAÉN.



SECCIÓN PRIMERA

OBJETO, BASE LEGAL, ALCANCE Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1º.- OBJETO.

El presente Reglamento tiene por objeto regular las condiciones de acceso, permanencia y operación para la prestación del servicio de transporte público de personas, en todas sus modalidades, en la provincia de Jaén, asimismo establecer todos los procedimientos administrativos tendientes y necesarios para la obtención de los distintos títulos habilitantes, con arreglo a los lineamientos previstos en las normas nacionales vigentes.

ARTÍCULO 2º.- BASE LEGAL

- 2.1. Decreto Supremo N° 017-2009-MTC. Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- 2.2. Ordenanza Municipal N° 08-2021-MPJ/A de fecha 15 de abril de 2021 que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA y servicios prestados en exclusividad.
- 2.3. Ordenanza Municipal N° 09-2023-MPJ/A de fecha 03 de mayo de 2023 que aprueba el Modificación de la Estructura Orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- 2.4. Decreto Supremo N° 004-2020-MTC que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus Servicios Complementarios.
- 2.5. Ordenanza Municipal N° 021-2023-MPJ/A, Ordenanza que regula el reordenamiento y la formalización de los terminales terrestres para el transporte público de personas en la Provincia de Jaén.

ARTÍCULO 3º. ALCANCE

El presente Reglamento tiene alcance en toda la Jurisdicción de la Provincia de Jaén y es de cumplimiento obligatorio por las empresas y/o personas naturales que prestan el Servicio de Transporte público de personas.

ARTÍCULO 4º. DEFINICIONES

- 4.1. **Autoridad Competente:** A efecto de hacer cumplir las disposiciones en el presente Reglamento, la autoridad competente será la Municipalidad Provincial de Jaén, a través de la Sub Gerencia de Transporte Urbano, Tránsito y Vialidad.
- 4.2. **Acción de Control:** Intervención que realiza la autoridad competente, a través de los inspectores de transporte y/o gabinete, con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, normas nacionales





“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

relativas al transporte, normas complementarias, resoluciones de autorización y condiciones de acceso y permanencia del servicio prestado.

- 4.3. **Acta de Control:** Documento suscrito por el Inspector Municipal de Transporte en el que se hace constar los resultados de la fiscalización efectuada mediante la acción de control de campo o de gabinete o por medios mecánicos, electrónicos, computarizados o digitales (videos y/o fotografías) y que da inicio a un procedimiento sancionador, conforme lo establecido por el presente Reglamento.
- 4.4. **Autorización:** Acto administrativo otorgado por la autoridad competente mediante el cual se autoriza a una persona, natural o jurídica, que cumpla con los requisitos exigidos en el presente Reglamento, a prestar el servicio de transporte terrestre de personas conforme a la clasificación establecida en el título I del presente reglamento.
- 4.5. **Calidad del Servicio:** Conjunto de características y cualidades mínimas en la prestación del servicio de transporte terrestre consistente en la existencia de condiciones de puntualidad, salubridad, higiene, comodidad y otras que procuren la satisfacción de las exigencias del usuario.
- 4.6. **Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV:** Entidad que cuenta con autorización vigente para realizar inspecciones técnicas vehiculares (ITV) de acuerdo a lo previsto en la norma de la materia, autorizadas por la autoridad competente.
- 4.7. **Certificado contra Accidentes de Tránsito - CAT:** Documento expedido por una Asociación de Fondos contra Accidentes de Tránsito (SOAT O AFOCAT) que cubre a los ocupantes y terceros no ocupantes de un vehículo automotor destinado a la prestación del servicio de transporte público provincial, urbano e interurbano, en caso que sufran lesiones o muerte como consecuencia de un accidente de tránsito. El CAT sólo tiene vigencia en la circunscripción para la cual esté autorizada la AFOCAT emitente y se rige por las normas de la SBS.
- 4.8. **Certificado de Inspección Técnica Vehicular:** Documento que emite un CITV, conforme a la normatividad de la materia y que acredita según corresponda.
- 4.9. **Certificado de Habilitación Técnica de Terminales Terrestres:** Documento que emite la Sub Gerencia de Transporte Urbano, Tránsito y Vialidad para acreditar que el terminal terrestre o estación de ruta, cumple con los requisitos y condiciones técnicas establecidas en el presente Reglamento.
- 4.10. **Concesión:** Es el acto jurídico de derecho público mediante el cual la autoridad competente, otorga por un plazo determinado, a una persona jurídica, la facultad de realizar servicio de transporte público de personas en vías urbanas calificadas como “áreas saturadas” o de acceso restringido. El otorgamiento de una concesión se materializa en una Resolución que señala los derechos y obligaciones para su titular.
- 4.11. **Concesionaria:** Es la persona natural o con personería jurídica titular de una concesión para realizar servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, de acuerdo a lo previsto en la misma.
- 4.12. **Condiciones de Seguridad:** Conjunto de exigencias de carácter técnico que deberán cumplir los transportistas con el objeto de minimizar el riesgo de la ocurrencia de accidentes de tránsito u otros siniestros durante la prestación del servicio.
- 4.13. **Condiciones de Acceso y Permanencia:** Conjunto de exigencias de carácter técnico, organizativo, jurídico y operacional que se deben cumplir para acceder y/o permanecer autorizado a efecto de prestar el servicio de transporte público





“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

de personas; o permitir el acceso y/o permanencia en la habilitación de un vehículo, conductor o infraestructura complementaria de transporte. Corresponde a la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso y controlar el cumplimiento de las condiciones de permanencia.

- 4.14. **Conductor:** Persona natural, titular de una licencia de conducir vigente, que de acuerdo a las normas establecidas en el presente Reglamento y a las relacionadas al tránsito, se encuentra habilitado para conducir un vehículo destinado al servicio de transporte terrestre de personas.
- 4.15. **Credencial del Conductor:** Es el título habilitante materializado en un carné o en un fotocheck que acredita, identifica y habilita a un conductor a operar un vehículo destinado al servicio de transporte público de personas en la Provincia de Jaén. La obtención y renovación de la credencial se rige por lo establecido en la presente norma municipal y sus modificatorias de ser el caso.
- 4.16. **Depósito Municipal de Vehículos:** Es el local autorizado por la Municipalidad Provincial de Jaén, para el internamiento de vehículos provisto de equipamiento y seguridad.
- 4.17. **Fiscalización de Campo:** Es la acción de supervisión y control realizada por el Inspector Municipal de Transporte o por el personal de una persona jurídica contratada, a las personas naturales o jurídicas autorizadas, a los vehículos o a los conductores del servicio de transporte público de personas en la Provincia de Jaén, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones, deberes y disposiciones establecidas en el presente Reglamento y sus normas complementarias, detectando infracciones y adoptando cuando corresponda, las medidas preventivas y correctivas respectivas.
- 4.18. **Fiscalización de Gabinete:** Es la evaluación, revisión o verificación realizada por la SGTTV, respecto al cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia que determinaron el otorgamiento de los títulos habilitantes para prestar el servicio de transporte público de personas en la Provincia de Jaén, detectando infracciones y adoptando cuando corresponda las medidas preventivas y correctivas respectivas.
- 4.19. **Flota Vehicular Autorizada o Habilitada:** Conjunto de vehículos habilitados con los que el transportista presta el servicio de transporte terrestre.
- 4.20. **Frecuencias:** Número de viajes en un período determinado, con horarios establecidos.
- 4.21. **Habilitación Vehicular:** Procedimiento mediante el cual la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas previstas en el presente Reglamento. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC).
- 4.22. **Infracción:** Acción u omisión respecto al cumplimiento de las normas del servicio de transporte y tránsito expresamente tipificada como tal en el presente Reglamento.
- 4.23. **Inspector de Transporte:** Persona acreditada como tal por la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad, mediante Resolución, para la realización de acciones de control, supervisión y detección de incumplimientos o infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre.
- 4.24. **Itinerario:** Relación nominal correlativa de los lugares que definen una ruta de transporte terrestre.





“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”



4.25. **Paradero urbano e interurbano:** Infraestructura complementaria de transporte, localizada en una vía urbana o interurbana, que es utilizada por transportistas autorizados para prestar el servicio de transporte público de personas, de ámbito provincial, para el embarque y/o desembarque de usuarios, durante su itinerario.

4.26. **Ruta:** Itinerario autorizado a una empresa que presta el servicio de transporte regular de personas. Está constituido por un origen, puntos o localidades consecutivas ubicadas en el trayecto y un destino final.



4.27. **Reglamento Nacional de Vehículo (RNV):** Es el aprobado por Decreto Supremo N°058-2023-MTC y sus normas complementarias, y/o el que lo sustituya.



4.28. **Servicio de Transporte Terrestre:** Es la actividad económica, realizada por una persona jurídica debidamente autorizada, cuyo fin primordial es la satisfacción de la necesidad de traslado por vía terrestre de personas, conforme a lo regulado en el presente Reglamento.

4.29. **Servicio de Transporte Regular de Personas:** Modalidad del servicio de transporte público de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada, mediante una Resolución de autorización. Se presta bajo las modalidades de Servicio Estándar y Servicio Diferenciado, en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y en el presente Reglamento.



4.30. **Sistema Nacional de Carreteras:** Es el conjunto de carreteras conformantes de la Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural

4.31. **Sistema Nacional de Registro del Transporte y Tránsito (SINARETT):** Es el catastro global de información sobre los datos y características del transporte y tránsito terrestre en el país, constituido por los distintos registros administrativos, sobre la materia, a cargo de las autoridades competentes y regidos por el conjunto de normas y principios previstos en el presente reglamento, así como las demás normas complementarias que emita el MTC para el correcto funcionamiento del sistema.



4.32. **Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT):** Cubre a los ocupantes y terceros no ocupantes de un vehículo automotor, que hayan sufrido lesiones o muerte como consecuencia de un accidente de tránsito en el que haya participado el vehículo automotor asegurado. Se rige por la norma de la materia.

4.33. **Tarjeta Única de Circulación (TUC):** Documento expedido por la Sub Gerencia de Transporte Urbano, Tránsito y Vialidad que acredita la habilitación de un vehículo para la prestación del servicio de transporte de personas.

4.34. **Terminal Terrestre:** Infraestructura complementaria del transporte terrestre, de propiedad pública o privada, destinada a prestar servicios al transporte de personas, de ámbito Nacional, Regional y Provincial.



4.35. **Tiempo de viaje:** Es la persona jurídica que presta servicio de transporte público regular de personas de conformidad con la autorización otorgada por la autoridad administrativa.

4.36. **Usuario:** Es la persona natural que utiliza el servicio de transporte público regular de personas, a cambio del pago de una retribución por dicho servicio.



4.37. **Vehículo Informal:** Es aquel vehículo que presta servicio de transporte público de personas en la jurisdicción de la Provincia de Jaén, sin contar con la autorización municipal.



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”



ARTÍCULO 5°. COMPETENCIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

La Municipalidad Provincial de Jaén, en cuanto al servicio de transporte público regular de personas, cuenta con las competencias previstas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y la presente Ordenanza; ejerciendo su competencia de gestión y fiscalización del transporte público regular de personas en el ámbito de su jurisdicción a través de la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad.



ARTÍCULO 6°. COMPETENCIA DE LA SUBGERENCIA DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD

6.1. De gestión: Tiene competencia para:

- a. Elaborar y proponer las políticas y estrategias para la organización del transporte público, circulación vial, tránsito urbano y uso especial de las vías en la provincia, supervisando su cumplimiento.
- b. Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio de transporte de pasajeros y el transporte de carga; así como de los vehículos menores.



6.2. De fiscalización:

- a. Controlar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito.



SECCIÓN SEGUNDA CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA

TITULO I CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE PERSONAS

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 7°. EL ACCESO Y PERMANENCIA EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE PERSONAS

7.1. El acceso y la permanencia en el transporte público regular de personas se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en la presente Ordenanza y en el RNAT.

7.2. El incumplimiento de estas condiciones determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda.

7.3. El procedimiento para la cancelación de la autorización, y/o habilitación se regula por lo dispuesto en la presente Ordenanza y en el RNAT.





“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”



ARTÍCULO 8° VERIFICACIÓN Y CONTROL DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA.

8.1. La verificación del cumplimiento de las condiciones de acceso y control de las condiciones de permanencia será realizada directamente por la autoridad competente, la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad – SGTTV.



CAPITULO II

CONDICIONES LEGALES

ARTÍCULO 9° CONDICIONES LEGALES GENERALES QUE SE DEBE CUMPLIR PARA ACCEDER Y PERMANECER EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE PERSONAS.

9.1. Las condiciones legales que se debe cumplir para acceder y para permanecer como titular de una autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas son las siguientes:

- a. Ser persona natural capaz o persona jurídica de derecho privado inscrita en los Registros Públicos.
- b. En el caso que el transportista sea persona jurídica, no deberá estar incurso en alguna de las causales de irregularidad previstas en la Ley General de Sociedades.
- c. La persona jurídica, deberá contar con la organización empresarial que requiera la prestación del servicio de transporte público regular de personas. Deberá además contar con un Gerente o Administrador declarado ante la autoridad competente.
- d. La persona natural, o los socios, accionistas, asociados, miembros del directorio o consejo directivo, gerentes, apoderados o representantes legales de la persona jurídica que pretenda acceder a prestar servicio de transporte, no podrán encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activo, Pérdida de Dominio, o Delito Tributario, ni podrán serlo, en tanto se encuentre vigente la autorización. Dicha condena deberá constar en una sentencia consentida o ejecutoriada que no haya sido objeto de rehabilitación.

Esta prohibición es aplicable a los accionistas, socios, directores y representantes legales de la persona jurídica que sea accionista o socia del solicitante o transportista.

- e. Los socios, accionistas, asociados, miembros del directorio o consejo directivo, gerentes, apoderados o representantes legales de la persona jurídica que pretenda acceder a prestar el servicio de transporte público regular de personas no podrán haber sido declarados en quiebra, estar incurso en un proceso concursal, o estar sometido a medida judicial o administrativa que lo prive o restrinja de la administración de sus bienes, ni podrán serlo, en tanto se encuentre vigente la autorización otorgada por la autoridad administrativa, Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad.

Esta prohibición es aplicable a los accionistas, socios, directores y representantes legales de la persona jurídica que sea accionista o socia del solicitante o transportista.





“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”



- f. La persona natural o persona jurídica debe encontrarse registrado como contribuyente “Activo” y “Habido” en el Registro Único del Contribuyente de la SUNAT y que, en todo momento la información declarada ante esta entidad coincida con la brindada a la autoridad administrativa.
- g. No debe haber sido la cancelación de la autorización para prestar servicios de transporte, o encontrarse inhabilitado en forma definitiva por ello. Lo dispuesto en el presente numeral alcanza a los socios, accionistas, asociados, directores y representantes legales del transportista que fue cancelado y/o inhabilitado.
- h. Los socios, accionistas, miembros del directorio o consejo directivo, gerentes, apoderados o representantes legales de la persona jurídica que preste el servicio de transporte público regular de personas, no deberán haber formado parte de otra persona jurídica sancionada con cancelación y/o inhabilitación definitiva para prestar el servicio de transporte público regular de personas.
- i. La persona jurídica no deberá haber sido anulada revocada, caducada o resuelto su autorización, concesión, habilitación, adjudicación, licitación u otro título habilitante para prestar el servicio de transporte público regular de personas, otorgado por esta provincia.
- j. No haber sido sancionado, mediante resolución firme, en más de una oportunidad con inhabilitación por un (01) año, para la prestación del servicio de transporte público regular de personas.
- k. No prestar servicios para la Municipalidad Provincial de Jaén, o de quien ella dependa, en el ámbito provincial, según corresponda al transportista o solicitante; o en la PNP u otra institución a cargo de control del tránsito. Esta prohibición es extensiva a quienes desarrollan labores de asesoría y a los familiares en segundo grado de consanguinidad o afinidad de quien se encuentre en cualquiera de las situaciones antes descritas.
- l. Contar con los vehículos, organización e infraestructura necesaria para prestar un servicio acorde con lo dispuesto en la presente Ordenanza para el servicio de transporte público regular de personas.
- m. Contar y mantener vigentes, permanentemente, las pólizas del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y/o CAT, de toda su flota vehicular habilitada.

ARTÍCULO 10° CONDICIONES LEGALES ESPECÍFICAS QUE SE DEBE CUMPLIR PARA ACCEDER Y PERMANECER EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE PERSONAS

10.1. Las condiciones legales específicas que se debe cumplir para acceder y permanecer en la prestación del servicio del transporte regular:

- a) Ser persona jurídica de derecho privado inscrita en los Registros Públicos.
- b) Que el estatuto social establezca como principal actividad de la sociedad, la de prestación de servicios de transporte terrestre de personas, bien de forma exclusiva o conjunta con cualquier otra actividad de transporte o de carácter comercial. En caso que el estatuto social no distinga como principal alguna de las actividades consignadas en el objeto social, se sujetará a lo que figure declarado en el Registro Único del Contribuyente (RUC).
- c) Contar con la disponibilidad de vehículos para la prestación del servicio de transporte público regular de personas, sean estos propios o contratados por la empresa bajo cualquiera de la modalidad de arrendamiento establecidas en la





“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”



presente Ordenanza. Los vehículos que se oferten no deben estar afectados a otras autorizaciones del mismo transportista; conforme a lo establecido en el artículo de 35° de la presente ordenanza.

- d) Contar con el patrimonio neto mínimo requerido para acceder y permanecer en el servicio de transporte público regular de personas, el mismo que queda fijado en treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias.
- e) Se entenderá por patrimonio neto al que figure en sus registros contables y/o declarado ante la administración tributaria en el último ejercicio, lo que será acreditable ante la autoridad competente y sujeto de fiscalización.
- f) Contar y mantener vigente todas las autorizaciones y documentos sectoriales que resulten necesarias para la prestación del servicio de transporte público regular de personas en la Provincia de Jaén.



CAPÍTULO III CONDICIONES TÉCNICAS

SUB CAPÍTULO I VEHÍCULOS



ARTÍCULO 11° DE LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE PERSONAS.

11.1. Todo vehículo que se destine al servicio de transporte público regular de personas deberá cumplir obligatoriamente con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas relacionadas con el tipo de servicio en que serán empleados.

11.2. El cumplimiento de estas condiciones se acredita mediante la certificación técnica expedida por un CITV y las acciones de control que realice la autoridad competente.



ARTÍCULO 12° CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIBLES A LOS VEHÍCULOS DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE PERSONAS

12.1. Las condiciones técnicas básicas requeridas a todos los vehículos destinados al transporte terrestre:

- a) Encontrarse en buen estado de funcionamiento.
- b) Cumplir con las características y condiciones técnicas establecidas en el RNV y en la presente Ordenanza.

12.2. Sólo se podrá destinar al servicio de transporte público regular de personas, los siguientes vehículos:

- a) Que hayan sido diseñados originalmente de fábrica para el transporte de personas.
- b) Que cuenten con chasis y fórmula rodante original de fábrica. El chasis no debe haber sido objeto modificaciones destinadas a incrementar el número de ejes, alargarlo o cambiar su estructura. El chasis tampoco puede presentar fractura o debilitamiento.





“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”



El vehículo cuyo chasis y/o carrocería ha sufrido daños como consecuencia de un accidente de tránsito, solo podrá volver a ser destinado a la prestación del servicio, siempre y cuando, luego de su reparación apruebe la inspección técnica en un CITV.



El certificado de la ITV deberá consignar que se ha inspeccionado la reparación a que ha sido sometido el chasis y/o carrocería, y que ésta permite que el vehículo pueda prestar el servicio de transporte de personas sin riesgo para las mismas y que su circulación no genere o determine algún tipo de peligro para terceros. El Centro de Inspección Técnica Vehicular, asume responsabilidad administrativa por lo que certifique, sin perjuicio de la responsabilidad penal y/o civil de las personas involucradas.



El chasis de un vehículo que resulte parcial o totalmente siniestrado, por cualquier causa o dado de baja por alcanzar la antigüedad máxima de permanencia, no podrá ser utilizado en el carrozado de un vehículo destinado al servicio de transporte de personas.

- c) Que la carrocería no haya sido objeto de alteraciones o modificaciones destinadas a incrementar el número máximo de personas que pueden ser transportadas, según lo indicado por el fabricante; por otro lado, el cambio de número de asientos no constituye una alteración o modificación de la carrocería del vehículo, siempre que se efectúe respetando el máximo de asientos indicado por el fabricante y la distancia mínima entre los mismos.
- d) Que cuenten con una relación potencia/motor acorde con su peso bruto vehicular y configuración, de acuerdo con lo dispuesto por el RNV.
- e) Que utilicen neumáticos que cumplan con los dispuesto por el RNV.
- f) El transportista debe acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos con el Certificado de Inspección Técnica Vehicular Vigente.



12.3. Las condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte mixto:

- a) Que, se encuentren especialmente diseñados y/o acondicionado por el fabricante del chasis para transportar personas y mercancías en comportamiento separados, lo que se acredite con el certificado del fabricante.
- b) Que, corresponda a cualquiera de las siguientes categorías: N1 y M1,
- c) La Municipalidad Provincial de Jaén, atendiendo a las características propias de su realidad, dentro del ámbito de su jurisdicción, podrá autorizar la prestación del servicio de transporte público regular mixto, en rutas en las que no existan empresas autorizadas que prestan servicio con vehículos habilitados de la categoría M2.



ARTÍCULO 13° ANTIGÜEDAD DE LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE PERSONAS.

13.1. La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas en la Provincia de Jaén, es la siguiente:

13.1.1. La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 01 de enero del año siguiente al de su fabricación.





“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”



13.2. Vencido el plazo máximo de permanencia, o producido cualquiera de los supuestos previstos en el presente Reglamento, la autoridad competente, de oficio, procederá a la deshabilitación del vehículo en el “registro administrativo de transportes”.

ARTÍCULO 14° TITULARIDAD DE LOS VEHÍCULOS



14.1. Los vehículos destinados al servicio de transporte de personas podrán ser de propiedad del transportista, contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo o que se encuentren sometidos a cualquier otra modalidad permitida por la normatividad del sistema financiero y/o mercado de valores.



En el caso que el vehículo se encuentre bajo la modalidad de arrendamiento, el transportista deberá presentar el contrato de arrendamiento legalizado, señalando de forma clara y precisa el tiempo del arrendamiento.

ARTÍCULO 15° DE LA FLOTA VEHICULAR DESTINADA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS



15.1. La autoridad administrativa (SGTTV), a través de un estudio técnico determinará el número necesario de flota vehicular para la prestación del servicio de transporte público regular de personas, teniendo en consideración la oferta existente y demanda insatisfecha, con la distancia, tiempo de viaje, características del servicio, número de frecuencias, continuidad, calidad y seguridad de los vehículos, así como la cantidad de vehículos de retén.

ARTÍCULO 16° SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y CERTIFICADO CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO



16.1. El transportista autorizado para la prestación del servicio de transporte público de personas de ámbito provincial debe acreditar que el vehículo con el que presta el servicio de transporte cuenta con la póliza del SOAT o con un CAT emitido por una AFOCAT con autorización vigente. En caso se cuente con Certificado de SOAT o CAT electrónico, el transportista debe informar a la autoridad competente a fin de que ésta realice la verificación mediante la base de datos del MTC.

SUB CAPÍTULO II

CONDUCTORES

ARTÍCULO 17° REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN COMO CONDUCTOR DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE PERSONAS

17.1. Para ser habilitado como conductor de vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público regular de personas debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser titular de una Licencia de Conducir de la clase y categoría que corresponda al vehículo que conduce, y que la misma se encuentre vigente.
- No superar la edad máxima para conducir vehículos del servicio de transporte, la misma que queda fijada en ochenta (80) años. A partir de los 65 años, el conductor del servicio de transporte deberá rendir y aprobar los exámenes





“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”



médicos semestrales que establezca la Dirección General de Transporte (DGTT). La no presentación de estos exámenes, implica la inmediata inhabilitación del conductor para el servicio de transporte terrestre

ARTÍCULO 18° JORNADAS MÁXIMAS DE CONDUCCIÓN

18.1. La determinación de las jornadas máximas de conducción tiene por fin establecer estándares de seguridad, que se definen en la presente Ordenanza.

18.2. Las jornadas máximas de conducción efectiva para los conductores de vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público regular de personas en el ámbito provincial, no deberán realizar jornadas de conducción efectiva continua de más de cinco (5) horas, y deberán gozar de un tiempo de descanso será menor de una (1) hora; en caso que la jornada de conducción efectiva sea menor de dos (2) horas, el tiempo de descanso será no menor de treinta (30) minutos. La duración acumulada de jornadas no deberá exceder de diez (10) horas en un período de 24 horas.

ARTÍCULO 19° OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR

Son obligaciones del conductor del servicio de transporte público regular de personas:

- Ser titular de una Licencia de Conducir de la clase y categoría que corresponda al vehículo que conduce, y conducirlo solo si la Licencia de Conducir se encuentre vigente.
- Cumplir lo que dispone el Reglamento Nacional de Tránsito (RTRAN), el Reglamento Nacional de Vehículo (RNV), el Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RNAT) y la presente Ordenanza Municipal, en aquello que sea de su responsabilidad.
- Conducir sólo vehículos habilitados y constatados por Municipalidad Provincial de Jaén, que cuenten con su Tarjeta de Habilitación Vehicular.
- Portar su licencia de conducir y que ésta se encuentre vigente, así como el resto de documentación del vehículo relacionada al servicio que brinda.
- Cumplir con las sanciones pecuniarias y no pecuniarias que imponga la autoridad competente que tenga la calidad de firmes y exigibles.
- Facilitar la labor de fiscalización de funcionarios de la unidad de Transporte, Tránsito y Vialidad.
- Realizar un curso de actualización de la normativa de Transporte y Tránsito cada cinco (05) años, el cual deberá ser dictado por Escuelas de Conductores debidamente autorizados por el MTC.
- No tener su Licencia de Conducir suspendida, retenida o cancelada, o no llegar a excederse del tope máximo de cien (100) puntos firmes y estar libres de infracciones de tránsito.
- Conducir vehículos, contando con el Certificado de Capacitación de Conductor Vigente.
- Cumplir con lo establecido en el Protocolo de Atención ante Actos de Acoso Sexual en el Transporte Terrestre de Personas Ámbito Nacional, Regional o Provincial, aprobado mediante Decreto Supremo N°025-2020-MTC de fecha 11 de diciembre del 2020.
- Prestar el Servicio de Transporte Público Regular de Personas en condiciones de seguridad, calidad e higiene en favor de los pasajeros y público en general.





“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- l) Conducir el vehículo con el número de pasajeros de acuerdo a la capacidad señalada.
- m) Conducir el vehículo contando con las características de identificación que existe el presente reglamento, según la modalidad del servicio.

SUB CAPÍTULO III INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 20° CONSIDERACIONES GENERALES

20.1. La prestación del servicio de transporte, debe brindar seguridad y calidad al usuario, para ello, es necesario contar con una adecuada infraestructura física; la misma que, según corresponda, comprende: las oficinas, los terminales terrestres de personas, las estaciones de ruta, los paraderos de ruta, toda otra infraestructura empleada como lugar de carga, descarga y otra cosa que sea necesaria para la prestación del servicio.

20.2. Constituye requisito indispensable para que un transportista obtenga autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas y la mantenga vigente, acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de infraestructura complementaria de transporte, la misma que consiste en: oficinas administrativas, terminales terrestres habilitados en el origen y en el destino de cada una de sus rutas, terminales terrestres o estaciones de ruta en las escalas comerciales y talleres de mantenimiento propios o de terceros.

20.3. La infraestructura complementaria debe cumplir con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N°021-2023-MPJ/A, la cual establece los requisitos para obtener la Certificación de Habilitación Técnica y señala la Zonificación del Plan del Desarrollo Urbano, los mismos que no se autorizará Terminales Terrestres del Servicio de Transportes de Pasajeros dentro del polígono formado, según lo establecido en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

20.4. Son obligatorios los terminales terrestres o estaciones de ruta, para las empresas que brindan el servicio de transporte público regular de personas, debiendo estar localizados en el lugar de origen y/o en el destino de la ruta, a elección de la empresa; en el otro extremo de la ruta, en el que no está localizado la Infraestructura Complementaria, la empresa deberá además, contar con un lugar autorizado donde pueda estacionarse sin interrumpir la circulación o impactar negativamente en el tránsito de vehículos y/o personas. Asimismo, están obligados a hacer uso de la infraestructura complementaria que hayan acreditado, para la prestación de sus servicios, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

20.5. Está prohibido el uso de la vía pública, como terminal terrestre, estación de ruta y en general como infraestructura complementaria del servicio de transporte público regular de personas.

CAPITULO IV

CONDICIONES DE OPERACIÓN

ARTÍCULO 21° CONDICIONES GENERALES DE OPERACIÓN DEL TRANSPORTISTA



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

La empresa autorizada deberá prestar el servicio de transporte público regular de personas respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado, por lo cual, asume las siguientes exigencias:

21.1. En cuanto al servicio:

- Contar con una organización debidamente autorizada para el servicio de transporte que realiza, de acuerdo a lo previsto en el RNAT y la presente Ordenanza.
- Cumplir con los términos de la autorización: rutas, continuidad, frecuencias y realizar sólo el servicio autorizado.
- Prestar el servicio de transporte con vehículos que se encuentren habilitados, debiendo tener aprobado la Inspección Técnica Vehicular, cuando corresponda, contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito o el Certificado de Accidentes de Tránsito.
- Prestar el servicio utilizando infraestructura complementaria de transporte habilitada, cuando corresponda.
- No abandonar el servicio. Tampoco dejar de prestarlo sin cumplir con el previo trámite de su renuncia o suspensión.
- Facilitar la labor de supervisión y fiscalización que realice la autoridad administrativa (SGTTV)
- Informar por escrito a la autoridad administrativo (SGTTV), dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producidos, los accidentes de tránsito con daños personales ocurridos durante la operación del servicio; adjuntando el Parte Policial y/o Acta de Ocurrencia Policial.
- Responder y/o contestar las solicitudes o requerimientos de información de la autoridad administrativa (SGTTV), dentro del plazo establecido.
- Poner a disposición del usuario la información relevante en relación con los servicios que presta, tales como horarios, tarifas al público, etc., en sus oficinas, en los terminales terrestres, estaciones de ruta y en su página Web de ser el caso.
- Prestar el servicio cumpliendo las disposiciones que establezca la autoridad administrativa (SGTTV), para la restricción de acceso a las vías o las indicaciones de los efectivos de la PNP, en situaciones de desastre natural o emergencia.

21.2° En cuanto al conductor:

- Contar con el número suficiente de conductores para prestar el servicio en los términos en que esta se encuentre autorizado, considerando la flota habilitada y las frecuencias ofertadas, tanto en el ámbito nacional como regional si es el caso.
- Verificar que sus conductores se encuentren inscritos y habilitados por la autoridad administrativa (SGTTV) antes de que estos presten servicios, conforme a lo previsto en la presente Ordenanza.
- Verificar que sus conductores, antes de iniciar la conducción, cuenten y porten sus documentos habilitantes, asimismo, se deberán encontrar debidamente identificado y uniformado.
- Verificar que sus conductores cuenten con la constancia del curso de actualización de conocimientos en legislación en Transporte y Tránsito Terrestre.
- Sus conductores no deberán presentar síntomas, visibles de haber ingerido alcohol o sustancias que produzcan alteración de los sentidos o del sistema



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”



nervioso. En caso de evidenciarse algún síntoma que haga presumir esta situación, la empresa no deberá autorizar la conducción si previamente no se realizan los exámenes de descarte que resulten necesarios.

- f) Verificar que el conductor no haya llegado o excedido el tope máximo de cien (100) puntos firmes acumulados e inscritos en el Registro Nacional de Sanciones o que tenga impuesta dos o más infracciones cuya calificación sean muy graves; cinco o más infracciones cuya calificación sean graves; o una infracción muy grave y tres o más infracciones cuya calificación sea grave.
- g) Verificar que el conductor que haya participado en un accidente de consecuencias de muerte o lesiones personales graves, apruebe un nuevo examen psicosomático.
- h) Verificar que sus conductores no excedan las jornadas máximas de conducción establecidas en el presente Reglamento.
- i) Verificar que los conductores cuenten con información sobre las obligaciones que deber ser observadas durante la prestación del servicio, sobre las sustancias que no puede ser consumidas por generar alteraciones de la conciencia, somnolencia u otro efecto que afecta la conducción, y la prohibición de transportar mercancías prohibidas o de procedencia ilícita.
- j) La empresa deberá velar por el cumplimiento de las obligaciones que corresponden al conductor y en caso tome conocimiento de algún incumplimiento en que esté incurso el conductor, debe adoptar las medidas que resulten necesarias en salvaguarda de sus intereses.
- k) Verificar que cumplan con las demás condiciones generales de operación en cuanto a conductores, establecidas en el RNAT.



21.3° En cuanto al vehículo:

- a) Mantener las características técnicas generales y específicas de los vehículos, así como las demás condiciones que le permitieron acceder a la autorización para la prestación del servicio de transporte público regular de personas.
- b) Disponer y verificar que las unidades vehiculares habilitadas porten botiquín, triángulos de seguridad.
- c) Verificar que los vehículos cuenten con los cinturones de seguridad.
- d) Verificar que las unidades de su flota vehicular habilitada se encuentren limpias, tanto interna como externamente y que los elementos de identificación se encuentren en muy buen estado de conservación.
- e) Disponer de una programación para el mantenimiento preventivo de los vehículos.
- f) Contar con los documentos habilitantes del vehículo.
- g) El limitador de velocidad y el dispositivo registrados, o el que lo sustituya, se encuentren en perfecto estado de funcionamiento.
- h) Los vehículos deberán contar obligatoriamente con cinturones de seguridad en los asientos del conductor y en los que se encuentren en la primera fila del vehículo.
- i) Otras disposiciones complementarias que se encuentren en el RNAT.



21.4° En cuanto a la Infraestructura complementaria:

- a) Operar la infraestructura complementaria de acuerdo a los términos de su habilitación técnica, sin modificarlas.





“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”



- b) Mantener las condiciones técnicas que permitieron la expedición del Certificado de Habilitación correspondiente.
- c) Atender los requerimientos que provengan de las acciones de fiscalización que disponga la autoridad administrativa (SGTTV), conforme a lo señalado en la presente Ordenanza y RNAT.
- d) Subsanan los incumplimientos en que se incurra y cumplir con las sanciones que se impongan una vez que queden firmes.



ARTÍCULO 22° CONDICIONES ESPECÍFICAS DE OPERACIÓN QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE PERSONAS



Son condiciones específicas de operación en el transporte público regular de personas, las siguientes:

22.1. Contar con el número necesario de vehículos para atender el servicio de transporte.

22.2. Realizar las frecuencias establecidas en la resolución de autorización.

22.3. Exhibir en cada vehículo habilitado la razón social, nombre comercial, si lo tuviera, y sus colores distintivos, así como los datos de identificación de la ruta autorizada. Las reglas por seguir son:

- a) La razón o denominación social del transportista deberá estar colocada como mínimo en las dos partes laterales del vehículo que prestará el servicio. Deberá tener el tamaño apropiado para que el vehículo pueda ser reconocido en condiciones normales de visibilidad; de contar con nombre comercial o abreviaturas, estas no deberán inducir al error a la autoridad.
- b) En la parte superior frontal externa de unidad deberá colocarse un letrero visible de día y noche, indicando el origen y destino de la ruta autorizada.
- c) En la parte externa del vehículo deberá pintarse, en los laterales, la Placa de Rodaje de la unidad, según lo dispuesto en el RNV.
- d) Colocar en el interior del vehículo, en lugar visible para el usuario, la información sobre el recorrido autorizado y las tarifas del servicio que presta, la razón o denominación social de la empresa, la placa de rodaje, el código de ruta, el número máximo de personas que se puedan transportar y nombre del conductor asignado al servicio, con su respectivo número de su Licencia de Conducir.
- e) Reservar y señalar como mínimo los tres (3) asientos más cercanos a la puerta de acceso delantera del vehículo, para el uso preferente de las personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres gestantes y con bebés en brazos.

22.4. Las demás condiciones que, complementariamente, establezcan la autoridad administrativa (SGTTV) u otras autoridades competentes.

TITULO II

AUTORIZACIÓN Y HABILITACIONES

CAPITULO I

AUTORIZACIONES





“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

ARTÍCULO 23°. NORMAS GENERALES

23.1. Solo la autorización y habilitación vigentes otorgadas por la autoridad competente permiten, según sea el caso:

23.1.1. La prestación del servicio de transporte de personas en la Provincia de Jaén.

23.1.2. La autorización permite prestar el servicio de transporte terrestre únicamente en los términos señalados en dicho acto.

23.1.3. La utilización de un vehículo en la prestación del transporte autorizado.

23.2 La operación de la infraestructura complementaria de transporte que así lo requiera, y su utilización por parte de los transportistas autorizados.

23.2. La suspensión de las autorizaciones y habilitaciones proceden en caso de incumplimientos e infracciones a lo dispuesto por la presente Ordenanza en los que se haya previsto la aplicación de la medida preventiva. La aplicación de esta medida preventiva y la forma de levantarla se regula por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

23.3. La autorización otorgada a una empresa es intransferible e indivisible siendo nulos de pleno derechos los actos jurídicos que se celebren.

ARTÍCULO 24° SUJETOS OBLIGADOS

24.1. Toda persona natural con personería jurídica deberá obtener la autorización correspondiente antes de prestar el servicio de transporte público regular de personas en el ámbito de la Provincia de Jaén. Ninguna persona puede prestar el servicio ni operar hasta el otorgamiento de la autorización correspondiente.

24.2. La autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas generará el otorgamiento de la Tarjeta Única de Circulación.

ARTÍCULO 25° REQUISITOS PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE PERSONAS.

25.1. Toda persona natural o jurídica que desee obtener una autorización para la prestación del servicio de transporte público regular de personas deberá presentar una solicitud, dirigida a la autoridad competente, en la que conste según corresponda:

- a) Hoja resumen de la persona jurídica que contenga:
 - La Razón o denominación social.
 - El número del Registro Único de Contribuyentes (RUC) "activo y habido".
 - El domicilio legal y actual, y la dirección de correo electrónico de la empresa de transporte solicitante.
 - El nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal y número de partida inscripción registral de la empresa de transporte solicitante.
- b) Certificado de Vigencia de Poder del representante legal de la persona jurídica solicitante expedido por la Oficina Registral correspondiente, con una vigencia no mayor a 15 días hábiles.





"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- c) Copia fedateada de la ficha literal registral o partida electrónica actualizada a la Persona Jurídica inscrita en los Registros Públicos con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario de presentada la solicitud, donde conste como fines el prestar el servicio de transporte público regular de personas.
 - d) Ticket Libre de Infracciones de los vehículos que integran la flota que se presenta.
 - e) Declaración Jurada de que los conductores que se solicita habilitar no estén inhabilitados o suspendidos para conducir vehículos mediante acto firme.
 - f) Declaración Jurada Legalizada suscrita por el solicitante o transportista, los socios, accionistas, directores, administradores o representantes legales de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavados de Activos, Pérdida de Dominio, o Delito Tributario.
 - g) Declaración Jurada Legalizada de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita.
 - h) Relación de conductores que se solicita habilitar, adjuntando copia legible de las Licencias de Conducir vigente, de la clase y categoría que corresponda al vehículo que conduce.
 - i) Certificado que acredite el curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito de conductores a habilitar, emitido por la autoridad competente.
 - j) El número de las placas de rodajes de los vehículos que se solicita habilitar, adjuntando copia legible de las Tarjeta de Identificación y/o Propiedad Vehicular de la flota propuesta.
 - k) Cuando corresponda, adjuntar la fecha y número de la escritura pública en la que conste el Contrato de Arrendamiento Financiero, Operativo, Contrato de Fideicomiso o que acredite la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisada por la SBS. Se señalará además la notaría en la que la misma fue extendida y el plazo de duración del contrato.
 - l) Copia legible del Certificado SOAT o CAT- Vigente, salvo que la información de la contratación de la póliza del SOAT o se cuente con Certificado SOAT electrónico.
 - m) Copia legible de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular Vigente, de los vehículos que integran la flota que se presenta.
 - n) Boleta informativa de cada vehículo con vigencia no mayor a treinta (30) días
 - o) Copia legalizada del Certificado de Habitación Técnica y Licencia de Funcionamiento del Terminal Terrestre o Estación de Ruta de embarque y desembarque, cuando corresponda.
 - p) Copia legalizada de contrato de arrendamiento de modulo o stand del terminal autorizado, cuando corresponda
 - q) Diseño de las unidades con sus respectivos colores identificadorio y logotipo de la empresa, para el registro en el Sistema de Transporte
 - r) Comprobantes de pago por el derecho de trámite conforme al TUPA vigente.

ARTÍCULO 26° PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD

Presentada la solicitud para el otorgamiento de la Autorización de Servicio, la evaluación será bajo el procedimiento de evaluación previa y se tramitará según el siguiente orden:



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

26.1. Ingresado el expediente a la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad, dicho órgano revisará y verificará los requisitos de carácter documental y legal de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza. De existir en el expediente deficiencias subsanables, se otorgará un plazo perentorio de diez (10) días como máximo para la subsanación respectiva.

26.2. De existir en el expediente deficiencias de carácter insubsanable, o de no presentarse la subsanación en los plazos previstos en el numeral anterior, o de haberse presentado sin que se hayan subsanado todas las deficiencias advertidas, la Subgerencia de Transporte, Tránsito y vialidad, expedirá la Resolución correspondiente, declarando improcedente la solicitud presentada.

26.3. Verificado el cumplimiento de los requisitos documentales y legales, se procederá a la evaluación y emisión del informe correspondiente sobre la factibilidad técnica del mismo. De existir deficiencias subsanables de carácter técnico en el expediente presentado, la autoridad administrativa otorgará un plazo perentorio de diez (10) días, como máximo, para la subsanación correspondiente. En los casos de expedientes con deficiencias técnicas insubsanables, subsanaciones extemporáneas o de haberse presentado sin que se hayan superado todas las deficiencias advertidas, la SGTTV declarará no aprobada la factibilidad técnica, emitiendo la Resolución correspondiente, declarando improcedente la solicitud presentada.

26.4. Luego de la declaración de factibilidad técnica y no existiendo en el expediente presentado deficiencias de carácter insubsanable o habiéndose subsanado todas las deficiencias en los plazos previsto, la autoridad administrativa requerirá a la persona jurídica solicitante la Verificación de Características Físicas de su flota propuesta, para proceder con la habilitación vehicular, en un plazo máximo de quince (15) días calendario.

26.5. Aprobada la Verificación de Características Físicas de su flota operativa propuesta, la autoridad administrativa expedirá a favor de la persona jurídica solicitante, la Resolución de autorización y la habilitación vehicular de su flota, para el inicio de sus operaciones y posterior publicación respectiva, conforme a lo establece en la presente Ordenanza y el RNAT.

ARTÍCULO 27° VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE PERSONAS

La autorización para la prestación del servicio de transporte público regular de personas en el ámbito de la Provincia de Jaén será otorgada con una vigencia de diez (10) años.

ARTÍCULO 28° PUBLICIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE PERSONAS.

28.1. La resolución de autorización será publicada en el portar web de la Provincia de Jaén, por la oficina general de atención al ciudadano y gestión documentaria, a más tarde dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de sesenta (60) días hábiles.

28.2. La resolución de autorización, o copia de la misma, debe ser colocada por la empresa autorizada en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal, las oficinas e infraestructura complementaria.



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

ARTÍCULO 29° DEL INICIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El inicio de operaciones se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes de notificada la Resolución de Autorización, plazo en el que la empresa de transporte deberá contar con todos los títulos habilitantes requeridos para la correcta prestación del servicio de transporte público regular de personas.

ARTÍCULO 30° RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE PERSONAS

30.1. El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte público regular de personas, deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización.

30.1. Vencido este plazo sin que hubiera presentado la solicitud de renovación, la autorización se extingue de pleno derecho, y para continuar prestando el servicio debe solicitar una nueva.

30.3. El transportista que desee renovar su autorización deberá presentar una solicitud bajo la forma de Declaración Jurada dirigida al alcalde, cumpliendo con los requisitos señalados del artículo 25° de la presente Ordenanza.

30.4. La Resolución de renovación de la autorización, cobra vigencia de una vez vencida la autorización anterior, en la medida en que se hayan cumplido con todos los requisitos exigido.

30.5. No procede la solicitud de una nueva autorización respecto de una ruta, si se ha aplicado a la empresa la sanción de cancelación o inhabilitación definitiva respecto de dicha ruta o servicio.

30.6. La resolución de renovación es publicada en la página web de la entidad emisora de la autorización a más tardar a los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo de treinta (30) días hábiles.

30.7. La continuación de las operaciones se produce en forma automática, una vez vencida la autorización anterior, en la medida en que se hayan cumplido con todos los requisitos exigidos por el presente reglamento.

ARTÍCULO 31° ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE PERSONAS

Los datos de la autorización otorgada a una empresa para realizar el servicio de transporte público regular de personas pueden ser actualizados en los siguientes términos:

31.1. Actualización de datos de la razón o denominación social: Cuando la empresa autorizada modifique su razón o denominación social, podrá solicitar la actualización de dicho dato registrado en el Sistema de Transporte y base de datos de la SGTTV, debiendo presentar los siguientes requisitos:





“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”



- Solicitud dirigida al alcalde, indicando el número de Resolución de autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas, y que ésta se encuentre vigente.
- Copia Literal del Asiento en el que se inscribió la modificación.
- Copia del Certificado de Vigencia de Poder del representante legal de la empresa solicitante expedido por la Oficina Registral correspondiente.



31.2. Actualización del dato del representante legal de la empresa autorizada: Cuando la empresa autorizada modifique su representante legal, podrá solicitar la actualización de dicho dato registrado en el Sistema de Transporte y base de dato de la SGTTV, debiendo presentar los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida al alcalde, indicando el número de Resolución de Autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas, y que ésta se encuentre vigente, precisando el nombre del nuevo representante legal, dirección y teléfono de contacto.
- Copia del Certificado de Vigencia de Poder del nuevo representante legal de la empresa solicitante expedido por la Oficina Registral correspondiente.
- Copia del Documento de Identidad Nacional del nuevo representante legal.
- Copia Literal del Asiento en el que se inscribió la modificación.



31.3. Actualización de los colores característicos: Cuando la empresa requiera actualizar los colores que utilizan sus unidades para identificarse con su empresa y que se encuentran registradas en el Sistema de Transporte y base de datos de la SGTT, deberá presentar:

- Solicitud dirigida al alcalde, indicando el número de Resolución de autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas, y que ésta se encuentre vigente.
- Nuevo diseño de las unidades con sus respectivos colores identificatorios y logotipo de la empresa.



ARTÍCULO 32° RENUNCIA DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE PERSONAS

32.1. El transportista podrá presentar su renuncia a la autorización dentro de los sesenta (60) días hábiles previos a la fecha en que se señale que dejará de prestar el servicio.

32.2. El transportista que desee renunciar a su autorización debe presentar a la autoridad administrativa (SGTTV) una solicitud bajo la forma de Declaración Jurada, indicando razón social, número de Registro Único del Contribuyente (RUC), domicilio legal y actual, el nombre y el número del documento de identidad del representante legal y el certificado de vigencia de poder del mismo, con la facultad para que realice este tipo de acto.

32.3. El transportista podrá solicitar a la autoridad administrativa (SGTTV) que se le exime de seguir prestando el servicio en el plazo que exista entre la fecha de la solicitud y la fecha señaladas para dejar de prestar el servicio.

ARTÍCULO 33° ABANDONO DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE PERSONAS





“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

33.1. En el servicio de transporte público regular de personas, se considerará que existe abandono del servicio si el transportista deja de prestar el servicio de transporte durante diez (10) días consecutivos o no, en un periodo de treinta (30) días calendarios, sin que medie causa justificada para ellos.

33.2. Para probar el abandono de la autorización son válidos todos los medios probatorios previstos en el procedimiento administrativo.

33.3. El abandono es sancionable con la cancelación de la autorización del transportista para prestar servicio en la ruta.

33.4. Producido el hecho que genera el abandono, el reinicio del servicio en forma posterior no anula ni inhibe los efectos del incumplimiento, debiendo iniciarse o continuarse, el procedimiento sancionador que corresponda.

ARTÍCULO 34° CAUSALES DE CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

34.1. La autorización para prestar servicio de transporte se cancela por el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia establecidas en la presente Ordenanza, la cancelación será dispuesta por la autoridad administrativa (SGTTV), cuando constituyan las siguientes causas de cancelación:

- a) La renuncia del transportista a la autorización para prestar el servicio en la ruta.
- b) El vencimiento del plazo de vigencia de la autorización sin haber solicitado la renovación para prestar el servicio en la ruta.
- c) La nulidad declarada de la resolución de autorización para prestar el servicio de transporte público de personas en la ruta autorizada.
- d) La sanción judicial o administrativa firme que así lo determine.
- e) El no inicio de la prestación del servicio en el plazo de treinta (30) días calendarios, establecidos en la resolución de autorización.
- f) El mantenimiento de deudas pendientes de pago, en ejecución coactiva, por más de un (01) año.
- g) Cuando se transfiera bajo cualquier título o modalidad la autorización.
- h) Cuando exista abandono del servicio.
- i) La reducción en el noventa por ciento (90%) o más en el total de servicios autorizados, sin haber solicitado la modificación de los términos de la autorización a la autoridad administrativa (SGTTV).
- j) Cuando exista inclusión de vehículos a la flota vehicular sin autorización correspondiente por el área competente.

34.2. La autorización para prestar servicio de transporte se cancela por el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia establecidas en la presente Ordenanza. La cancelación será dispuesta por la autoridad administrativa (SGTTV)

34.3. Constituyen causas de cancelación de la habilitación distintas al incumplimiento de condiciones de acceso y permanencia:

- a) La cancelación de la autorización para prestar servicio de transporte, según corresponda.
- b) La renuncia de la empresa a la autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas, a la habilitación del vehículo o de la infraestructura complementaria.



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”



- c) La existencia de causal sobreviniente que haga imposible la continuación de la habilitación.
- d) La sanción administrativa o judicial firme que determine la inhabilitación.
- e) El mantenimiento por más de una (1) año de deudas impagas derivadas de sanciones firmes y exigibles por infracciones de tránsito y/o de transporte, en el caso del conductor.
- f) Cuando se desacate la orden de suspensión precautoria del servicio de transporte público regular de personas, en una o más rutas.



34.4. La cancelación de la autorización de la persona jurídica, con lleva a la cancelación del registro de las unidades inscritas en el Sistema de Transporte de la SGTTV.

CAPITULO II HABILITACIONES



ARTÍCULO 35°. HABILITACIÓN VEHICULAR

35.1. La habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada a la empresa para el servicio de transporte público regular de personas.

La habilitación vehicular permite que un vehículo pueda ser empleado en la prestación del servicio de transporte público regular de personas en la ruta autorizada al transportista.

El vehículo habilitado para la prestación del servicio de transporte público regular de personas en el ámbito de la Provincia de Jaén, no podrá ser habilitado en otro ámbito ni modalidad distinto.

35.2. Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de su flota vehicular.

35.3. Conforme a lo señalado en el Artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, la vigencia de la habilitación vehicular se extiende hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con el Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente.

El vehículo que no cuente con el Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, durante el plazo de vigencia de la autorización, no puede prestar el servicio de transporte público regular de personas. En caso que la autoridad administrativa (SGTTV) detecte que dicho vehículo esté prestando el servicio, se decomisa la Tarjeta Única de Circulación y aplica las medidas preventivas conforme se establece en el presente Reglamento.

35.4. Por cada solicitud de duplicado de la Tarjeta Única de Circulación (TUC) el derecho de pago del trámite será al valor del 0.6% de la UIT vigente, por cada vehículo ofertado.

ARTÍCULO 36° REQUISITOS PARA OBTENER LA HABILITACIÓN VEHICULAR

36.1. La habilitación vehicular inicial será requerida por la autoridad administrativa a la empresa solicitante, cuando esta haya cumplido con la factibilidad legal y técnica de su





“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”



solicitud de autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas en la Provincia de Jaén.



36.2. En caso de las nuevas habilitaciones que requieran las empresas autorizadas y por cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 35° de la presente Ordenanza, a excepción del duplicado de la TUC, deberá solicitarlas mediante sus representantes legales, cumplimiento con los siguientes requisitos:



- a) Formato de Solicitud dirigida al alcalde, requiriendo la TUC, detallando la razón o denominación social de la empresa, el Registro Único de Contribuyente (RUC), domicilio, representante legal y número de resolución de autorización vigente a la fecha.
- b) Copia de Tarjeta de propiedad del vehículo ofertado, en caso de arrendamiento financiero u operativo, presenta contrato original o copia fedateada.
- c) Boleta informativa de cada vehículo ofertado con vigencia no mayor a treinta (30) días.
- d) Cumplir con la antigüedad del vehículo estipulada en el presente reglamento.
- e) Copia del SOAT- CAT, vigente.
- f) Constancia de libre de infracciones
- g) Copia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular, vigente.
- h) Copia de DNI del propietario del vehículo.
- i) Copia de Licencia de Conducir (A-IIB, u otra categoría superior) del conductor.
- j) Certificado que acredite el curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito de conductores a habilitar
- k) Cuando corresponda, adjuntar la fecha y número de la escritura pública en la que conste el Contrato de Arrendamiento. Se señalará además la notaría en la que la misma fue extendida y el plazo de duración del contrato
- l) Comprobante de pago por derecho de tramitación.



36.3. Para el caso de la obtención de la TUC por renovación debido al vencimiento de la autorización de la empresa prestadora del servicio, esta será otorgada junto con la renovación del permiso de la empresa para prestar el servicio de transporte público regular de personas, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en la presente Ordenanza.

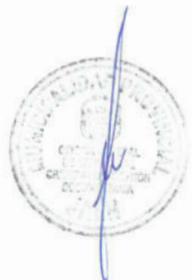
ARTÍCULO 37° CONTENIDO DE LA TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN (TUC)

La TUC deberá contener como mínimo los siguientes datos:



37.1. En el lado anverso

- a) En parte superior central se ubicarán:
 - i. El logo y nombre de la Municipalidad Provincial de Jaén – MPJ
 - ii. Nombre de la autoridad administrativa: Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad
 - iii. El texto: TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN, en letra tipo ARIAL normal, color negro.
- b) En la parte media, se consignará en letra tipo Arial normal, color negro los siguientes datos:





“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- i. Número de placa de rodaje.
- ii. Categoría vehicular.
- iii. Propietario de la unidad
- iv. Año de fabricación
- v. Fecha de inicio y caducidad de la habilitación vehicular.
- vi. Fecha de caducidad de la autorización
- vii. Modalidad de servicio.
- viii. Código QR

c) En el lado reverso

- i. Datos de la empresa y la ruta:
 - a. Nombre de la persona jurídica autorizada
 - b. Número de la resolución de autorización
 - c. Número RUC de la persona jurídica autorizada
 - d. Fecha de inicio de la autorización
 - e. Infraestructura Complementaria
 - f. Origen
 - g. Destino
 - h. Recorrido autorizado
- ii. En la parte inferior central se colocará la firma, nombre y cargo del funcionario competente

37.2. En el caso de las TUC por duplicado deberán llevar en el adverso, lado derecho la palabra “DUPLICADO” en letra tipo Arial normal, color rojo, para su identificación; y no se deberá cambiar la codificación correlativa de la TUC original, ni la fecha de su vigencia.

ARTÍCULO 38° VIGENCIA Y CONCLUSIÓN DE LA TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN:

La tarjeta única de circulación (TUC), para la prestación del servicio de transporte público regular tendrá una vigencia de Un (01) año, el mismo que concluye automáticamente si no renueva dentro del plazo establecido en el numeral 74° del presente Reglamento.

La conclusión a que se hace referencia en el párrafo anterior conlleva a la cancelación de la inscripción de los padrones municipales automáticamente.

ARTÍCULO 39° DE LA OBTENCIÓN DE LA TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN (TUC)

Las empresas autorizadas deberán solicitar las TUC en cualquiera de los siguientes casos:

- Por habilitación de Flota Vehicular (Inicio de Operaciones)
- Por renovación
- Por sustitución
- Por inclusión



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- Por duplicado ante pérdida, robo, deterioro o apropiación ilícita.

ARTÍCULO 40° RENOVACIÓN

La empresa autorizada podrá solicitar la renovación de la habilitación de un vehículo habilitado de acuerdo a lo establecido en el artículo 36° inciso 2 de la presente Ordenanza.

La empresa autorizada deberá solicitar la renovación del TUC de su flota autorizada, con treinta (30) días hábiles, antes de la fecha de vencimiento, para lo cual deberán cumplir con adjuntar los requisitos establecidos en el inciso 2 del Artículo 36° del presente Reglamento. Adjuntando el pago por el derecho de renovación, según T.U.P.A. vigente.

ARTÍCULO 41° DUPLICADO DE LA TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN

La empresa autorizada, podrá solicitar duplicado del TUC por pérdida, deterioro o robo, debiendo adjuntar lo siguiente:

1. Formato de Solicitud con carácter de declaración jurada, donde conste los datos de la empresa autorizada.
2. Constancia de Denuncia Policial en caso de pérdida o robo.
3. Original de la Tarjeta Única de Circulación en caso de deterioro.
4. Copia del DNI del solicitante.
5. Comprobante de pago por derecho de trámite según TUPA vigente.

CAPITULO III

SUSTITUCIÓN E INCREMENTO VEHICULAR

ARTÍCULO 42° NUEVAS HABILITACIONES VEHICULARES

Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos.

ARTÍCULO 43° SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS

43.1. El transportista podrá solicitar la sustitución de un vehículo de su flota autorizada por otra unidad, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, desde la presentación de la solicitud de baja vehicular.

43.2. El procedimiento administrativo de sustitución vehicular, es de evaluación previa sujeto a silencio negativo y con un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para su tramitación, conforme al artículo 38° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenando de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

43.3. Por cada solicitud de sustitución vehicular el derecho de pago del trámite será al valor del 2% de la UIT vigente, por cada vehículo ofertado.

ARTÍCULO 44° REQUISITOS PARA LA SUSTITUCIÓN VEHICULAR



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Para solicitar habilitaciones vehiculares con posterioridad al otorgamiento de la autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas, el transportista debe presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde bajo la forma de Declaración Jurada, indicando la razón o denominación social del transportista, el Registro Único de Contribuyente (RUC), domicilio, representante legal y número de Resolución de su autorización.
- b) Certificado de Vigencia de Poder del presentate legal de la persona jurídica solicitante expedido por la Oficina Registral correspondiente, con una antigüedad no mayor a los treinta (30) días a la fecha de presentación de la solicitud, podrá ser presentado en su forma original o mediante copia legalizada.
- c) Acta de Junta de socios legalizado, autorizando la sustitución vehicular y detallando los números de las placas de rodaje, podrá ser presentado en su forma original o mediante copia legalizada.
- d) Copia simple de la Tarjeta de Identificación y/o Propiedad vehicular de los vehículos que se quiere habilitar.
- e) En los casos que corresponda, el contrato de arrendamiento financiero u operativo elevado a escritura pública o entrega bajo otra modalidad, la escritura pública que corresponda. En todos los casos debe identificarse el vehículo con su placa de rodaje y/o número de serie.
- f) Copia simple de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos que se quiere habilitar.
- g) Copia simple de Certificado SOAT físico, salvo que la información de la contratación de póliza del SOAT, o se cuente con Certificado SOAT electrónico.
- h) Constancia de Libre de Infracciones emitida por la Municipalidad Provincial de Jaén.
- i) Declaración suscrita por el solicitante o transportista que declare que el vehículo que entrará a realizar el servicio de transporte no se encuentra condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Pérdida de Dominio, o Delito Tributario. Esta declaración deberá ser legalizada ante notaría.
- j) Declaración de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometido a una medida de suspensión precautoria del servicio, por cualquiera de las causales previstas en los numerales 113.3.1., 113.3.2., 113.3.6 o 113.3.7 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- k) Devolución de la Tarjeta Única de Circulación del (os) vehículos (s) sustituidos (s); si no contara con dicho documento, presentar Declaración Jurada simple justificando el motivo.
- l) Boleta informativa de cada vehículo ofertado con vigencia no mayor a treinta (30) días.
- m) Comprobante de pago de derecho de trámite conforme al TUPA vigente.

ARTÍCULO 45° INCREMENTO DE VEHÍCULOS

45.1. El transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones con incremento de flota vehicular.



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

45.2. El procedimiento administrativo de incremento vehicular, es de la evaluación previa sujeto a silencio negativo, y con un plazo máximo de treinta (3) días hábiles para su tramitación, conforme al Artículo 38° del Decreto Supremo N°007-2019-JUS, que aprueba en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 46° REQUISITOS PARA EL INCREMENTO VEHICULAR

Para solicitar habilitaciones vehiculares con posterioridad al otorgamiento de la autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas, el transportista debe presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al alcalde bajo la forma de Declaración Jurada, indicando la razón o denominación social del transportista, el Registro Único de Contribuyente (RUC), domicilio, representante legal y número de Resolución de su autorización.
- b) Certificado de Vigencia de Poder del preséntate legal de la persona jurídica solicitante expedido por la Oficina Registral correspondiente, con una antigüedad no mayor a los treinta (30) días a la fecha de presentación de la solicitud, podrá ser presentado en su forma original o mediante copia legalizada.
- c) Acta de Junta de socios legalizado, autorizando la sustitución vehicular y detallando los números de las placas de rodaje, podrá ser presentado en su forma original o mediante copia legalizada.
- d) Copia simple de la Tarjeta de Identificación y/o Propiedad vehicular de los vehículos que se quiere habilitar.
- e) En los casos que corresponda, el contrato de arrendamiento financiero u operativo elevado a escritura pública o entrega bajo otra modalidad, la escritura pública que corresponda. En todos los casos debe identificarse el vehículo con su placa de rodaje y/o número de serie.
- f) Copia simple de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos que se quiere habilitar.
- g) Copia simple de Certificado SOAT físico, salvo que la información de la contratación de póliza del SOAT, o se cuente con Certificado SOAT electrónico.
- h) Constancia de Libre de Infracciones emitida por la Municipalidad Provincial de Jaén.
- i) Declaración suscrita por el solicitante o transportista que declare que el vehículo que entrará a realizar el servicio de transporte no se encuentra condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Pérdida de Dominio, o Delito Tributario. Esta declaración deberá ser legalizada ante notaría.
- j) Declaración de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometido a una medida de suspensión precautoria del servicio, por cualquiera de las causales previstas en los numerales 113.3.1., 113.3.2., 113.3.6 o 113.3.7 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- k) Devolución de la Tarjeta Única de Circulación del (os) vehículos (s) sustituidos (s); si no contara con dicho documento, presentar Declaración Jurada simple justificando el motivo.





“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- l) Boleta informativa de cada vehículo ofertado con vigencia no mayor a treinta (30) días.
- m) Comprobante de pago de derecho de trámite conforme al TUPA vigente.

CAPITULO IV HABILITACIONES DE CONDUCTORES

ARTÍCULO 47° HABILITACIÓN DE CONDUCTORES

47.1. Constituye requisito esencial para conducir un vehículo del servicio de transporte público regular de personas, que el conductor se encuentre habilitado por la autoridad administrativa (SGTTV).

47.2. La habilitación de conductores se emite posterior a la autorización otorgada a la empresa para que preste el servicio de transporte público regular de personas, en los quince (15) días posteriores a su notificación de autorización.

47.3. Por cada solicitud de certificado de habilitación de conductores el derecho de pago del trámite será al valor del 1% de la UIT vigente, por cada certificado de habilitación del conductor.

47.3. Por cada solicitud de DUPLICADO por certificado de habilitación de conductores el derecho de pago del trámite será al valor del 0.6% de la UIT vigente, por cada duplicado de certificado de habilitación del conductor.

ARTÍCULO 48° REQUISITOS PARA OBTENER EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN DEL CONDUCTOR

La empresa autorizada, con carácter de declaración jurada, a través de sus representantes legales, podrá solicitar la habilitación de sus conductores, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al alcalde, detallando la razón o denominación social de la empresa, el Registro Único de Contribuyente (RUC), domicilio, representante legal y código de ruta.
- b) Relación de conductores que formaran parte de la empresa autorizada.
- c) Copia legible de las licencias de conducir vigentes, con la categoría que corresponda para manejar unidades prestadoras del servicio de transporte público regular de personas.
- d) Los conductores deben tener el certificado que acredite el curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito de conductores.
- e) Constancia de Libre de Infracciones emitida por la Municipalidad Provincial de Jaén.
- f) Fotografía tamaño carnet o pasaporte, a color con fondo blanco, en formato digital de alta resolución.
- g) Pago por derecho de trámite de acuerdo al TUPA vigente.

ARTÍCULO 49° RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN DEL CONDUCTOR





“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”



49.1. Renovación del certificado de habilitación del conductor deberá ser solicitada treinta (30) días antes de su vencimiento, adjuntando los requisitos establecidos en el artículo 46° de la presente Ordenanza.



49.2. El conductor que desee obtener la habilitación deberá adjuntar el certificado que acredite el curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito de conductores a habilitar.



ARTÍCULO 50° DUPLICADO DEL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN DEL CONDUCTOR

50.1. En caso de deterioro, pérdida o robo del Certificado de Habilitación del Conductor, la autoridad administrativa (SGTTV), otorgará el duplicado de la misma, para la cual, la empresa autorizada deberá presentar lo siguiente:

- Solicitud dirigida al alcalde, con carácter de declaración jurada.
- Copia de la denuncia policial, en caso de pérdida o robo.
- Certificado de Habilitación del Conductor deteriorada, en caso de deterioro.
- El conductor debe tener el certificado que acredite el curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito de conductores a habilitar.
- Comprobante de pago de derecho de trámite conforme al TUPA vigente.



50.2. Los duplicados de los certificados de habilitación del conductor, deberán llevar en el adverso, lado derecho la palabra “DUPLICADO” en letra tipo Arial normal, color rojo, para su identificación.

CAPITULO V

HABILITACIÓN TÉCNICA DE INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA DE TRANSPORTE



ARTÍCULO 51° EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN TÉCNICA

51.1. El Certificado de Habilitación Técnica es el documento que acredita que el terminal terrestre o la estación de ruta, que han sido presentados y/o son usados como infraestructura complementaria del servicio de transporte público regular de personas, cumplen con las características necesarias requeridas.

51.2. La habilitación técnica no sustituye la obligación del titular de la infraestructura complementaria de obtener la autorización municipal de funcionamiento que requiera esta infraestructura.

51.3. El Certificado de Habilitación Técnica no tendrá plazo de vigencia



ARTÍCULO 52° REQUISITOS PARA OBTENER EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN TÉCNICA.

52.1. El solicitante de un Certificado de Habilitación Técnica deberá presentar una solicitud dirigida al alcalde, adjuntado los requisitos establecidos en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N°21-2023-MPJ/A, ORDENANZA QUE REGULA EL





“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

REORDENAMIENTO Y LA FORMALIZACIÓN DE LOS TERMINALES TERRESTRES
PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN LA PROVINCIA DE JAÉN

SECCIÓN TERCERA

OBLIGACIONES DE LA EMPRESA AUTORIZADA Y DE LOS USUARIOS

TÍTULO I

OBLIGACIONES DE LA EMPRESA AUTORIZADA

ARTÍCULO 53° RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA AUTORIZADA

53.1. La empresa autorizada es responsable ante la SGTTV por el debido cumplimiento de las normas que corresponden al servicio de transporte público regular de personas reglamentando en la presente Ordenanza, así como de lo vehículo y conductores habilitados en sus padrones y registrados en el Sistema de Transporte.

ARTÍCULO 54° OBLIGACIONES GENERAL DE LA EMPRESA AUTORIZADA

La empresa autorizada, sus conductores y cobradores están obligados a:

- a) Brindar el servicio portando en todo momento los títulos habilitantes requeridos en la presente Ordenanza, así como todos aquellos documentos necesarios para la debida prestación del servicio de transporte; entre ellos, la TUC, Licencia de Conducir, Credencial, CITV y SOAT O AFOCAT.
- b) Prestar el servicio con vehículos que se encuentren en condiciones óptimas de operatividad y garanticen las condiciones mínimas de seguridad en el servicio; aun cuando cuenten con el CITV vigente.
- c) Cumplir con lo dispuesto en la resolución de autorización del servicio, la TUC, Certificado de Verificación de Características y las disposiciones emitidas por la SGTTV.
- d) Colaborar con las acciones de fiscalización y control realizadas por las autoridades competentes.
- e) Responder y/o contestar las solicitudes o requerimientos de información de la SGTTV, dentro de los plazos y condiciones establecidas.
- f) No agredir física o verbalmente a los Inspectores Municipales de Transporte y a los efectivos policiales.
- g) Mantener el vehículo en condiciones de limpieza adecuadas que no afecten la salud de los usuarios.
- h) No permitir que durante la prestación del servicio los usuarios de transporten en el vehículo bultos que obstaculicen el paso de los usuarios, animales, materiales peligrosos, inflamables, pirotécnicos o explosivos.
- i) No utilizar la vía pública como zona de estacionamiento o paradero no autorizado.
- j) Brindar el servicio y embarcar personas con discapacidad, adultos mayores, estudiantes universitarios y escolares.
- k) No permitir durante la prestación del servicio que el conductor y/o cobrador embarguen o desembarquen pasajeros con el vehículo en movimiento en lugares no autorizados.



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”



ARTÍCULO 55° OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA EMPRESA AUTORIZADA

La empresa autorizada para la prestación del servicio de transporte público regular de personas debe cumplir las siguientes obligaciones específicas:

- Cumplir y mantener en todo momento las condiciones de acceso y permanencia del servicio.
- Comunicar, en el plazo de diez (10) días calendario, a la SGTTV cualquier cambio referido a la información de la empresa, dicho plazo se contabilizará a partir del día en que se concluyó el trámite respectivo.
- Prestar el servicio de transporte público regular de personas utilizando infraestructura complementaria de transporte habilitada.
- No abandonar el servicio.
- Velar por el cumplimiento de las obligaciones que corresponden al conductor y cobrador.
- Contar con el número suficiente de conductores para prestar el servicio en los términos en que este se encuentre autorizado considerando la flota operativa y habilitada.
- Prestar el servicio con vehículos habilitados que cuenten con las características físicas y de operación de su empresa (nombre, logotipo o colores representativos, entre otros).
- Denunciar a unidades no habilitadas que prestan el servicio con las características físicas y operativas de su empresa.
- Comunicar la transferencia de la propiedad o extinción de la titularidad que ejerce sobre el vehículo, para la conclusión de la habilitación vehicular y su retiro del registro del Sistema de Transporte, adjuntando la Tarjeta Única de Circulación respectiva. En todos los casos de transferencia vehicular, la empresa está obligado a retirar, eliminar o alterar cualquier signo, inscripción y/o elemento identificatorio, colocado en el vehículo, que permita confusión en el usuario.



ARTÍCULO 56° OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES DE LA INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA DE TRANSPORTE Y DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO

Los operadores de infraestructura complementaria de transporte están sujetos al cumplimiento de lo siguiente:

56.1. Operar el terminal terrestre o estación de ruta contando con el respectivo Certificado de Habilitación Técnica, Licencia de Funcionamiento y Certificado de Defensa Civil vigentes.

56.2. No permitir ni realizar acciones que perjudiquen el libre tránsito y la circulación de personas y vehículos en la zona en la que se encuentra el terminal terrestre o estación de ruta.

56.3. Los terminales terrestres o estación de ruta deben contar con área apropiada y suficiente para que los vehículos que lo utilizan puedan girar y maniobrar internamente; deben contar con puertas de ingreso y salida, independientes, así como instalaciones y equipamiento para las operaciones a que está destinado. No se encuentra permitido que los vehículos ingresen en retroceso al terminal terrestre.





“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”



56.4. Abstenerse de modificar las características y condiciones de operación de la infraestructura Complementaria, sin contar con la autorización de la autoridad competente.

56.5. Verificar que el uso de la Infraestructura Complementaria, sea el adecuado en función a la autorización obtenida.

56.6. Permitir el uso de sus instalaciones solo a transportistas autorizados y a vehículos habilitados

56.7. Brindar las facilidades para la labor de control y fiscalización de la autoridad administrativa (SGTTV) o cualquier otra que realice actividad de fiscalización sobre la infraestructura o los transportistas usuarios de la misma.

56.8. Operar la infraestructura Complementaria, cumpliendo con las demás obligaciones dispuestas en la Ordenanza Municipal N°021-2023-MPJ/A, así como las disposiciones establecidas en el RNAT, aprobado por el MTC.

TÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 57° DERECHOS DE LOS USUARIOS

57.1. Toda persona tiene derecho a acceder al uso del servicio de transporte público regular de personas cumpliendo con el pago de la tarifa ofertada.

57.2. El usuario del servicio de transporte público tiene derecho a:

- Ser transportado en vehículos habilitados y conducidos por conductores habilitados.
- Ser transportado de acuerdo con el recorrido de ruta autorizada
- Exigir al conductor que su ascenso y descenso del vehículo se realice en los paraderos autorizados. Para el ascenso y descenso del usuario, el vehículo debe encontrarse totalmente detenido.
- Que las personas con discapacidad, adultos mayores, madres gestantes y con bebés en brazos, ocupen los asientos reservados.
- Pagar el valor de la tarifa exhibida en los tarifarios, los cuales, además deberán considerar el cobro debido de los pases libre y pasajes diferenciados.
- Exigir la entrega de boletos por el valor de la tarifa pagada.
- Exigir a la empresa y al vehículo que cumplan con los horarios, condiciones, comodidades y prestaciones ofrecidas por el servicio de transporte público regular de personas

ARTÍCULO 58° OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

58.1. El usuario del servicio de transporte público regular de personas este obligada a portar el boleto durante la prestación del servicio y exhibirlo cuando le sea solicitado.

58.2. Ascender y descender de los vehículos en los lugares autorizados, utilizando la puerta correspondiente y sólo cuando el vehículo se encuentre detenido.





“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”



58.3. No abordar el vehículo bajo la influencia de sustancias estupefacientes, en estado de ebriedad o llevando consigo armas de fuero o punzo cortantes.



58.4. No transportar sustancias venenosas, materiales inflamables, explosivos, corrosivos, que puedan poner en riesgo la seguridad de los usuarios.

58.5. No compartir asiento con otra persona. Por excepción se permite que los menores de cinco (5) años pueden viajar con una persona adulta en el mismo asiento.



58.6. Los usuarios que incumplan con alguna(s) de las obligaciones antes señaladas, podrán ser impedidos de ingresar al vehículo u obligados a descender de éste por los conductores, pasajeros, la SGTTV o la PNP. La SGTTV podrá requerir, de ser el caso, el apoyo policial, para dar cumplimiento a lo que se disponga.

SECCIÓN CUARTA

REGIMEN DE FISCALIZACIÓN

TITULO I

FISCALIZACIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I

LA FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 59° OBJETIVOS DEL RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN

La fiscalización del servicio de transporte público regular de personas está orientada a:

59.1. Proteger la vida, la salud y la seguridad de las personas.

59.2. Proteger los intereses de los usuarios y de los prestadores del servicio.

59.3. Sancionar los incumplimientos e infracciones previstas en la presente Ordenanza y el RNAT.

59.4. Promover y motivar la participación de los usuarios y ciudadanía en general en el control y fiscalización del servicio de transporte público regular de personas, en forma directa, denunciado la presunta infracción ante la autoridad administrativa (SGTTV) o Policía Nacional del Perú, o a través de canales de comunicación y mecanismos para la recepción de quejas o denuncias.

59.5. Promover la formalización del servicio de transporte público regular de personas, proponiendo acciones correctivas si fuese el caso.

59.6. La fiscalización del servicio de transporte público regular de personas podrá dar lugar a la imposición de las sanciones administrativas y las medidas preventivas detalladas en la presente sección.

ARTÍCULO 60° COMPETENCIA EXCLUSIVA DE FISCALIZACIÓN





“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

60.1. La fiscalización del servicio de transporte público regular de personas es función exclusiva de la autoridad administrativa, la Sub Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte Urbano de la Provincia de Jaén.

60.2. La Policía Nacional del Perú deberá prestar el auxilio de la fuerza pública en las acciones de fiscalización que realice la SGTTV, a su solo requerimiento.

ARTÍCULO 61° MODALIDADES

61.1. La Fiscalización del servicio de transporte comprende las siguientes modalidades:

- a) Fiscalización de campo
- b) Fiscalización de gabinete

61.2. La fiscalización de campo y de gabinete será realizada conforme a lo señalado en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 62° ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN

62.1. La fiscalización del servicio de transporte público regular de personas comprende la supervisión y detección de incumplimiento e infracciones, la determinación de medidas preventivas, la imposición de sanciones y la ejecución de las mismas, conforme a lo previsto en el RNAT y en la presente Ordenanza.

62.2. La supervisión es la función que ejerce la SGTTV para monitorear el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza, a efectos de adoptar las medidas correctivas en los casos de incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia.

62.3. La detección de la infracción e incumplimiento es el resultado de la utilización de cualquiera de las modalidades de fiscalización en el artículo 59°, mediante las cuales se verifica el incumplimiento o la comisión de las infracciones y se individualiza al sujeto infractor, formalizándose con el levantamiento del acta de fiscalización o la expedición de la resolución de inicio del procedimiento sancionador, según corresponda.

62.4. El procedimiento sancionador, que comprende desde la notificación de inicio del mismo hasta la imposición de la sanción. Se sustenta en la potestad sancionadora administrativa establecida en el artículo 230° y siguiente en la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, pudiendo aplicarse también los principios regulados en el Artículo IV del Título Preliminar del mismo texto normativo. La autoridad competente emitirá la resolución de sanción dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para presentar treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para presentar descargos o desde presentados éstos, lo que ocurra primero, bajo la responsabilidad.

62.5. La imposición de sanción es el acto administrativo mediante el cual la autoridad administrativa (SGTTV), aplica la medida punitiva que corresponde al incumplimiento o infracción en que se haya incurrido.

62.6. La ejecución de la sanción comprende la realización de los actos administrativos encaminados al cumplimiento ordenadas en la resolución de sanción.





“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

ARTÍCULO 63° DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

63.1. La empresa autorizada es responsable administrativamente ante la SGTTV, por los incumplimiento e infracciones de las obligaciones a su cargo, vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo; así como, por la veracidad e idoneidad de la transmisión de la información del vehículo, las condiciones de trabajo de los conductores, la protección del medio ambiente y la seguridad vial.

63.2. El propietario del vehículo es responsable solidario con el transportista por las infracciones cometidas por éste.

63.3. El propietario del vehículo y/o la persona jurídica prestadora del servicio, son solidariamente responsables ante la autoridad municipal respecto del pago de las sanciones administrativas de carácter pecuniario y no pecuniario que se imponga al conductor del vehículo.

63.4. Cuando no se llegue a identificar al conductor del vehículo infractor, se presume la responsabilidad del propietario del mismo y, en su caso, a la empresa autorizada, salvo que acredite de manera indubitable que lo había enajenado o no estaba bajo su tenencia o posesión, denunciando en ese supuesto al comprador, tenedor o poseedor responsable.

ARTÍCULO 64° MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN LOS INCUMPLIMIENTOS Y LAS INFRACCIONES

Los incumplimientos y las infracciones tipificadas en el presente Reglamento, se sustentan en cualquiera de los siguientes documentos:

64.1. El acta de fiscalización levantada por el inspector municipal de transporte, como resultado de una acción de control, que contenga el resultado de dicha acción de control, en la que conste el(los) incumplimiento (s) o la (s) infracción (es).

64.2. Las actas de inspecciones, constataciones, ocurrencias, formularios y similares, levantados por otras instituciones en el ejercicio de sus funciones, como son: El Ministerio Público, el INDECOPI, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, el MINTRA y otros organismos del Estado, en las que se denuncie o deje constancia de posibles infracciones a la normatividad de transporte terrestre.

64.3. El documento por el que se da cuenta de la detección de algún incumplimiento o infracción en la fiscalización de gabinete.

64.4. Constataciones, ocurrencias y atestados o informes levantados o realizados por la Policía Nacional del Perú. Estos documentos deberán ser remitidos al término de las investigaciones a la autoridad administrativa (SGGTV).

En las actas de control se debe permitir el derecho al usuario a dejar constancia de su manifestación respecto de los hechos detectados, en concordancia con lo que señala el TULO de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General; sin embargo, no se invalida su contenido, si el usuario se niega a emitir alguna manifestación u omite suscribir, tampoco cuando se niega a recibirla, o realice actos para perjudicarla.

CAPITULO II



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 65° INFRACCIONES

65.1. Las infracciones se clasifican en infracciones a la empresa de transporte autorizada, al conductor, propietario de la unidad vehicular y operador de la infraestructura complementaria, de acuerdo con la Tabla de Incumplimientos, Infracciones y Sanciones del Transporte Regular de Personas de la Municipalidad Provincial de Jaén establecida en la presente Ordenanza.

65.2. Las infracciones se califican como:

- a) Leves
- b) Graves; y
- c) Muy graves

ARTÍCULO 66° SANCIONES APLICABLES

66.1. Las infracciones a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza tendrán como sanción, según corresponda:

- a) Multa
- b) Suspensión de la autorización del servicio, de la habilitación vehicular, de la habilitación del conductor y de la habilitación de la infraestructura complementaria.
- c) Cancelación de la autorización del servicio, de la habilitación vehicular, de la habilitación del conductor, y de la habilitación de la infraestructura complementaria.
- d) Inhabilitación definitiva para prestar el servicio de transporte, a la empresa autorizada a los vehículos, al conductor o cobrador y a la infraestructura complementaria.

66.2. Las sanciones señaladas en el presente artículo serán aplicadas conforme a lo establecido en la Tabla de Incumplimiento, Infracciones y Sanciones del Transporte Regular de Personas en la Municipalidad Provincial de Jaén.

ARTÍCULO 67° DEL VALOR DE LA MULTA

El monto de las multas se determina con base en el valor de Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago.

ARTÍCULO 68° REDUCCIÓN DE LA MULTA POR PRONTO PAGO

68.1. Si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los cinco (5) días hábiles de levantada el acta de fiscalización o de notificado el inicio del procedimiento sancionador, la multa que corresponda a la infracción imputada, solo pagará el 30% del monto, para las infracciones sujetas a beneficio.

68.2. Si el pago de la multa se realiza dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la papeleta de imputación de cargos, solo pagará el 50% del monto, para las infracciones sujetas a beneficio.

68.3. Después de los 15 días hábiles deberá pagar el 100% de la multa impuesta



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

ARTÍCULO 69° REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE INFRACCIONES



69.1. Se considera reincidente a aquella empresa autorizada, propietario, conductor o cobrador que es sancionado mediante resolución firme, por la misma infracción grave o muy grave por la que fue sancionado dentro de los doce (12) meses anteriores.

69.2. En los casos de reincidencia se aplicará al infractor una sanción pecuniaria equivalente al doble de la prevista y las sanciones no pecuniarias conforme a la Tabla de Incumplimientos, Infracciones y Sanciones del Transporte Regular de Personas de la Municipalidad Provincial de Jaén.



ARTÍCULO 70° OBLIGACIÓN DEL REGISTRO EN EL SISTEMA DE MULTAS

La autoridad administrativa (SGTTV) deberá inscribir las sanciones firmes y las medidas preventivas que por incumplimientos e infracciones a las normas de transporte se impongan a transportistas, conductores habilitados y titulares de infraestructura complementaria de transporte en el Registro del Sistema de Multas. En este Registro se deberá consignar como información mínima los datos completos del infractor, el número y fecha de resolución de sanción y/o medida preventiva, lo que resuelve, los recursos impugnativos.



CAPITULO III

MEDIDAS PREVENTIVAS Y COMPLEMENTARIAS



ARTÍCULO 71° MEDIDAS PREVENTIVAS Y COMPLEMENTARIAS

71.1. La SGTTV podrá adoptar en forma individual o simultánea, alternativa o sucesiva, y de conformidad con la presente ordenanza, las siguientes medidas preventivas:

- Internamiento preventivo del vehículo
- Retención de la Tarjeta Única de Circulación;
- Retención del Certificado de Habilitación del conductor o cobrador;
- Suspensión precautoria del servicio autorizado;
- Suspensión precautoria de la habilitación vehicular;
- Clausula temporal de la infraestructura complementaria de transporte terrestre.

71.2. La SGTTV podrá contar con el apoyo de la PNP para la aplicación de las medidas preventivas y complementarias.

ARTÍCULO 72° FORMAS DE LEVANTAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y COMPLEMENTARIAS

La aplicación y el levantamiento de las medidas preventivas se realizará conforme a lo establecido en la presente Ordenanza y en la Tabla de Incumplimientos, Infracciones y Sanciones del Transporte Regular de Personas de la Municipalidad Provincial de Jaén.

ARTÍCULO 73° INTERNAMIENTO PREVENTIVO DEL VEHÍCULO

73.1. El internamiento preventivo del vehículo se aplicará, en los siguientes casos:





“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- a) Cuando lo disponga la autoridad administrativa (SGTTV), establecidas en la Tabla de Incumplimientos, Infracciones y Sanciones del Transporte Regular de Personas de la Municipalidad Provincial de Jaén.



73.2. Los Inspectores Municipales de Transporte con apoyo de PNP dispondrán el internamiento del vehículo en el Depósito Municipal Vehicular autorizado y en caso de no existir éste, en un lugar en el que pueda ser depositado de manera segura o bajo las modalidades aprobadas por el RNAT, suscribiendo el Acta de Internamiento correspondiente.



73.3. Cuando exista un depósito oficial accesible y disponible en el lugar de la intervención o en sus proximidades, el ejecutante de la medida dispondrá que el conductor conduzca el vehículo hacia el depósito oficial, bajo su vigilancia y supervisión dentro del mismo vehículo. En caso de negativa del conductor, el ejecutante de la medida conducirá el vehículo al depósito directamente o dispondrá la aplicación de las medidas que sean necesarias para remolcar o trasladar el vehículo hasta su destino.



73.4. Los Inspectores Municipales de Transporte que apliquen la medida de internamiento conforme a lo dispuesto en el presente artículo, no serán responsables por los daños materiales que se produzcan como consecuencia de esta acción.

73.5. El depositario, a su costo y riesgo se hará cargo del remolque (grúa) del vehículo al depósito municipal; así como la guardianía por día.

ARTÍCULO 74° RETENCIÓN DE LA TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN



74.1. La SGTTV dispondrá la retención de la TUC del vehículo, según corresponda, conforme a lo establecido en la Tabla de Incumplimientos, Infracciones y Sanciones del Transporte Regular de Personas de la Municipalidad Provincial de Jaén.

ARTÍCULO 75° RETENCIÓN DEL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN DEL CONDUCTOR

75.1. La SGTTV dispondrá la retención de la credencial del conductor, según corresponda, conforme a lo establecido en la Tabla de Incumplimientos, Infracciones y Sanciones del Transporte Regular de Personas de la Municipalidad Provincial de Jaén.

ARTÍCULO 76° SUSPENSIÓN PRECAUTORIA DEL SERVICIO

76.1. La suspensión precautoria del servicio consiste en el impedimento o interrupción temporal para prestar el servicio de transporte público regular de personas a la empresa autorizada, conforme a lo establecido en la Tabla de Incumplimientos, Infracciones y Sanciones del Transporte Regular de Personas de la Municipalidad Provincial de Jaén.

76.2. La suspensión precautoria supone también el impedimento de realizar cualquier trámite administrativo que tenga como propósito afectar, directa o indirectamente, la eficacia de la medida, con excepción de la interposición de recursos impugnatorios y aquellos que se encuentren orientados directamente a solucionar las causas que dieron lugar a la aplicación de la medida o a cumplir cualquiera de las sanciones que se hubieren impuesto.





“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

76.3. La imposición de esta medida preventiva recaerá sobre la prestación del servicio en la ruta en la que se han incurrido en cualquiera de las causales previstas en la Tabla de Incumplimientos, Infracciones y Sanciones del Transporte Regular de Personas de la Municipalidad Provincial de Jaén.



76.4. Procede la suspensión precautoria de la prestación del servicio de transporte público regular de personas cuando:

- Se haya dictado la medida preventiva de suspensión de la habilitación vehicular, o se haya deshabilitado al treinta por ciento (30 %) o más de la flota vehicular por el incumplimiento de alguna de las condiciones de acceso y permanencia.
- El número de conductores habilitados no guarde relación con el número de vehículos habilitados y las frecuencias de los mismos.
- Se utilice para la prestación del servicio uno o más vehículos, conductores o infraestructura complementaria de transporte que no se encuentre habilitada.
- Se incurra en abono del servicio o no se cumpla con prestar el servicio de transporte público regular de personas en el íntegro de la ruta autorizada.
- Se utilice en la prestación del servicio uno o más vehículos o conductores cuya habilitación se encuentre suspendida.
- Se descarte la orden de suspensión precautoria de la autorización de transporte público regular de personas por las causas previstas en el numeral anterior.



76.5. El levantamiento de la suspensión precautoria se realizará luego que las causas que la motivaron hayan sido superadas, a saber:

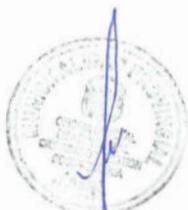
- Cuando se acredite ante la SGTTV el haber levantado la suspensión o haber logrado la habilitación de la flota vehicular afectada con la medida.
- Cuando se acredite ante la SGTTV, el haber logrado la habilitación de los conductores, vehículos o infraestructura complementaria, o acredite haberlos sustituido por otros que se encuentran habilitados.

ARTÍCULO 77° SUSPENSIÓN PRECAUTORIA DE LA HABILITACIÓN DEL VEHÍCULO O DEL CONDUCTOR

77.1. Procede la suspensión precautoria de la habilitación del vehículo y/o del conductor cuando:

- En el caso que se preste el servicio de transporte con vehículos que no cuenten o no mantengan vigentes la póliza del SOAT o AFOCAT vigente.
- En el caso que se preste el servicio de transporte con vehículos que no hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular.
- En el caso que se preste el servicio con vehículos a los que se haya modificado las características registrables sin cumplir lo que dispone la presente Ordenanza.

77.2. La suspensión precautoria supone el impedimento de realizar cualquier trámite administrativo que tenga por propósito afectar, directa o indirectamente, la eficacia de la medida, con excepción de la interposición de recursos impugnatorios y aquellos que se encuentren orientados directamente a solucionar las causas que dieron lugar a la aplicación de la medida, a cumplir cualquiera de las sanciones que se hubieren impuesto o a retirar de los registros de la SGTTV al vehículo suspendido.





“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

77.3. La solicitud de levantamiento de la suspensión de la habilitación del vehículo o conductor deberá ser resuelta en un plazo máximo de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la presentación de la misma.



ARTÍCULO 78° CLAUSURA TEMPORAL DEL LOCAL

La medida de clausura temporal será levantada cuando el titular de la infraestructura complementaria de transporte cumpla con acreditar, ante la SGTTV, la subsanación de los hechos que ameritaron la aplicación de la medida preventiva.



TITULO II

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

ARTÍCULO 79° INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ESPECIAL

79.1. El Procedimiento Administrativo Sancionador Especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente.



79.2. El órgano encargado de la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por infracciones o contravenciones reguladas en la presente Ordenanza será la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad.

79.3. El desarrollo del procedimiento administrativo sancionador se rige por el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Servicios Complementarios, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2020-MTC.

79.4. La SGTTV será la Autoridad Decisora y designará a la Autoridad Instructora.

79.5. Son documentos de imputación de cargos los siguientes:

- El Acta de Fiscalización
- El Acta de Control
- Resolución de inicio en caso la infracción o incumplimiento a la normativa de la materia, cuando ha sido detectada mediante fiscalización de gabinete.

ARTÍCULO 80° DOCUMENTO DE IMPUTACIÓN DE CARGOS

80.1. Es el medio probatorio para la imputación de cargos, levantando por el Inspector Municipal de Transporte de la GTVTU cuando realice la fiscalización de campo, que deberá contener:

- Una descripción de los actos u omisiones que pudieran constituir infracción administrativa.
- La calificación de las infracciones que tales actos u omisiones pudieran constituir.





“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- c) Las normas que tipifican los actos u omisiones como infracción administrativa.
- d) Las sanciones que, en su caso, correspondería imponer.
- e) El plazo dentro del cual el administrado puede presentar sus descargos por escrito.



80.2. En la detección de infracciones de transporte mediante acciones de control o de fiscalización, la notificación del Acta de Fiscalización y/o Acta de Control se entenderá válidamente realizada con su entrega al presunto responsable.

80.3. La negativa del administrado de suscribir, recibir o de manifestar alguna observación en el Acta de Fiscalización, no invalida su contenido.

ARTÍCULO 81°.- PRESENTACIÓN DE DESCARGOS

81.1. Notificado el documento de imputación de cargos, el administrado puede:

a) Efectuar el reconocimiento voluntario de la infracción, efectuando el pago de la multa correspondiente, en cuyo caso le es aplicable la reducción del porcentaje correspondiente de la multa, de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza.

b) Efectuar los descargos de la imputación efectuada por escrito ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente a cargo de la instrucción del procedimiento, a fin de desvirtuar la imputación efectuada, ofreciendo los medios probatorios que considere pertinentes.

81.2. El plazo para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada el Acta de Control o Resolución de Inicio de Procedimiento Sancionador

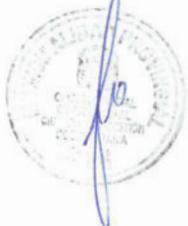
ARTÍCULO 82°.- INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

82.1. Recibidos los descargos del administrado, o vencido el plazo para su presentación sin que se hayan presentado descargos, la Autoridad Instructora elabora el Informe Final de Instrucción, en el que concluye determinando de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción o incumplimiento, la norma que prevé la imposición de sanción, la propuesta de sanción que corresponda o el archivo del procedimiento, así como las medidas administrativas a ser dictadas, según sea el caso.

82.2. El procedimiento a seguir se basa en lo establecido en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria, en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Servicios Complementarios, aprobado por el D.S.04-2020-MTC.

ARTÍCULO 83° RESOLUCIÓN FINAL

83.1. La Autoridad Decisoria emite la Resolución Final determinando la existencia o no responsabilidad Administrativa respecto a cada infracción imputada, y de ser el caso, impone las sanciones y/o dicta las medidas correctivas que correspondan.





“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

83.2. La Resolución Final deberá contener los fundamentos y características establecidas en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Servicios Complementarios.



ARTÍCULO 84° RECURSOS IMPUGNATIVOS

El administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la Resolución Final, cuyo plazo es de quince (15) días hábiles desde su notificación.



ARTÍCULO 85° PRESCRIPCIÓN

La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones e incumplimientos prescribe a los cuatro (4) años. El cómputo del plazo de prescripción se rige por las reglas establecidas en la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



ARTÍCULO 86° CADUCIDAD

La aplicación de la caducidad al Procedimiento Administrativo Sancionador Especial, se rige por lo dispuesto en la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 87° CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ESPECIAL

El procedimiento administrativo sancionador especial concluye con:

- A) Resolución Final
- B) Resolución de Archivamiento.
- C) Con el reconocimiento expreso de la comisión de la infracción por parte del administrado.



TITULO III

EJECUCIÓN EN LA VÍA COACTIVA Y EXTINCIÓN DE SANCIÓN

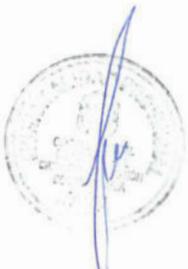
ARTICULO 88° EJECUCIÓN EN LA VÍA COACTIVA

Cuando la resolución de sanción administrativa haya adquirido carácter ejecutorio y sea coactivamente exigible, de conformidad con el artículo 9° del TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, y al no haberse cancelado el monto de la multa y/o el infractor no haya cumplido con adoptar voluntariamente las medidas complementarias establecidas, el órgano Decisor remitirá al Órgano Ejecutor los actuados correspondientes para que ésta proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO 89° EXTINCIÓN DE LA MULTA

La multa administrativa se extingue:

- A) Por el pago de la multa administrativa, sin perjuicio del cumplimiento de la (s) medida (s) complementaria (s).
- B) Por Compensación
- C) Por prescripción





“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- D) Cuando el recurso administrativo se declare fundado
- E) Por fallecimiento del infractor.
- F) Cuando se declare Nulidad de Oficio
- G) Cuando el Órgano Jurisdiccional lo disponga.



ARTÍCULO 90° CONSECUENCIA DE LA EXTINCIÓN DE LA MULTA FRENTE A LAS MEDIDAS PROVISIONALES O COMPLEMENTARIAS

90.1. La extinción de la multa administrativa no exime al infractor de la obligación de subsanar o adecuar la conducta infractora.

90.2. Asimismo, la subsanación o adecuación de la conducta infractora posterior a la imposición de la multa administrativa, no exime al infractor del pago de la misma.



ARTÍCULO 91° BENEFICIO PARA EL PAGO DE LA MULTA

Se otorgará al administrado la siguiente facilidad de pago:

- A) Si el pago de la multa se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la notificación de imputación de cargo, solo pagará el 30% del monto, para las infracciones sujetas a beneficio.
- B) Si el pago de la multa se realiza dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación del acta de control de imputación de cargos, solo pagará el 50% del monto, para las infracciones sujetas a beneficio.
- C) Después de los 15 días hábiles deberá pagar el 100% de la multa impuesta.



Se podrá fraccionar la sanción administrativa pecuniaria, conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y Multas Administrativas.

TITULO IV

TABLA DE INCUMPLIMIENTOS, INFRACCIONES Y SANCIONES DEL TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

ARTÍCULO 92° TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES (TIS)

El TIS está constituido por la Tabla de Infracciones y Sanciones aplicables a la empresa, conductor y titular de la infraestructura complementaria de transporte, que son establecidas y tipificadas por el RNAT y únicamente acondicionadas a la realidad de la provincia de Jaén, la misma que se encuentra contenida en el Anexo 1 de la presente Ordenanza.





“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

TRANSITORIAS Y FINALES

Primera. - DEROGAR la Ordenanza Municipal N°03-99-MPJ

Segunda. - El presente Reglamento regirá para todos los transportistas autorizados por la Municipalidad Provincial de Jaén y dentro de su jurisdicción.

Tercera. - Los montos que abonará el solicitante por derechos de trámite relacionados a la prestación del Servicio de Transporte Público Regular de Personas serán señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativo (TUPA) vigente de la Municipalidad Provincial de Jaén.

Cuarta. - Que la oficina de Planificación y Presupuesto disponga la actualización del TUPA de acuerdo a los procedimientos establecidos en la presente ordenanza.

Quinto. - La SGTTV deberá adoptar las acciones pertinentes para implementar el registro administrativo de los transportistas autorizados, flota vehicular y conductores habilitados del servicio de transporte público regular de personas, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Sexto. - Disponer que se tomen como válidas las autorizaciones y habilitaciones vehiculares, que se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigencia la presente Ordenanza, en el estado en que se encuentren; debiendo exigir, a las empresas autorizadas, que se adecuen en un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendarios, al cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Séptimo. - Las solicitudes que se encuentren en trámite, cualquiera que sea su estado, deberán adecuarse a las disposiciones de esta ordenanza.

Octavo.- En todo lo no previsto de manera expresa en el presente Reglamento, se aplica supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Decreto Supremo N°017-2009-MTC- Reglamento Nacional de Administración de Transporte, Decreto Supremo N°016-2009-MTC-TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, Ley de Ejecución Coactiva según corresponda, y a toda disposición legal nacional vigente sobre la materia.

Noveno. - Encárguese a la Subgerencia de Imagen Institucional y Subgerencia de Informática y Estadística, la publicación y difusión de la presente Ordenanza y anexos en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Jaén.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, CUMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

 Dr. José Lizardo Tapia Díaz
 ALCALDE





“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

ANEXO 1

TABLA DE INCUMPLIMIENTOS, INFRACCIONES Y SANCIONES – TIIS

1. TABLA DE INCUMPLIMIENTOS DE LAS CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA AL SERVICIO

Código	Incumplimientos	Calif.	Medidas Preventivas	Medidas complementarias	Responsable	Responsable solidario
R-01	El incumplimiento de cualquier de las condiciones de acceso y permanencia previstas en los siguientes artículos: Art. 11°, Art. 12° numerales 12.1.,12.2.,12.3., Art. 13° y Art. 14s°, que no se encuentren tipificadas como infracciones.	Muy GRAVE	Internamiento del vehículo	Cancelación de la habilitación vehicular En los casos que corresponda; Suspensión de la habilitación vehicular	Empresa autorizada	-
R-02	El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de acceso y permanencia previstas en el artículo 16°, que no se encuentren tipificadas como infracciones.	Muy Grave	Retención de la licencia de conducir y credencial de habilitación del conductor	Suspensión de la habilitación del conductor hasta por 30 días	Conductor	Empresa autorizada
R-03	El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de acceso y permanencia previstas en el artículo 18°, que no se encuentre tipificada como infracciones	Grave	Retención de la licencia de conducir y credencial de habilitación del conductor	Suspensión de la habilitación del conductor hasta por 30 días	Conductor	Empresa Autorizada

2. TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES

2.1. INFRACCIONES A QUIEN REALIZA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACIÓN

Código	Infracción	Calificación	Multa	Medidas Preventivas	Responsable Solidario
V-01	Prestar el servicio de transporte de personas, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente o una modalidad o ámbito diferente al autorizado	Muy grave	50% UIT	Internamiento del vehículo	Propietario





“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

2.2. INFRACCIÓN A LA EMPRESA AUTORIZADA

Código	Infracción	Calificación	Multa	Medidas Preventivas	Medidas complementarias	Responsable solidario
V-02	Permitir la utilización o utilizar, intencionalmente, los vehículos destinados a la prestación del servicio, en acciones de bloqueo, interrupción u otras que impidan el libre tránsito por las calles, carreteras, puentes, vías férreas y otras vías públicas terrestres	Muy grave	40% UIT	Remoción del vehículo Internamiento del Vehículo	Inhabilitación hasta por 1 año para prestar el servicio de transporte	-
V-03	Obstruir la labor de fiscalización en cualquiera de los siguientes casos: a. Negarse a entregar información o documentación correspondiente al vehículo o a la habilitación del conductor, al ser requerido por la autoridad competente. b. Brindar intencionalmente información no conforme, a la autoridad competente.	MUY GRAVE	30% UIT	-	Suspensión hasta por 90 días de la autorización	-
V-04	Utilizar conductores que: a. No tengan licencia de conducir. b. Cuya Licencia no se encuentra vigente. c. Cuya licencia de conducir no corresponde a la clase y categoría requerida por las características	Muy grave	30% UIT	-	Suspensión de la autorización hasta por 30 días.	-





“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

	del vehículo y del servicio a prestar					
V 05	No informar por escrito a la SGTTV, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producidos, los accidentes de tránsito con daños personales ocurridos durante la operación del servicio.	Muy grave	30% UIT	-	-	-
V 06	Permitir que los conductores que realicen el servicio sobrepasen el límite de edad máximo establecido en la Ordenanza	Grave	20% UIT	Suspensión de la Autorización hasta 20 días	-	-
V 07	a. No exhibir en cada vehículo habilitado la razón social o el nombre comercial si lo tuviera. b. No colocar en lugar visible para el usuario, la información sobre las tarifas vigentes y la ruta autorizada.	Grave	10% UIT	-	Suspensión de la autorización hasta por 20 días	Propietario
V 08	Utilizar vehículos que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia, siguientes: a. Extintores de fuego de conformidad con lo establecido en la Ordenanza. b. Conos o Triángulos de Seguridad. c. Botiquín equipado para brindar primeros auxilios	Level	5% UIT	-	Suspensión de la Autorización hasta por 10 días	Propietario
V 09	No proporcionar instrucciones al conductor respecto de las obligaciones que deben ser observadas durante la prestación de servicio de transporte.	Level	5% UIT	-	-	-





“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

2.3. INFRACCIÓN AL CONDUCTOR

Código	Infraacción	Calificación	Multa	Medidas Preventivas	Medidas complementarias	Responsable Solidario
V-10	Participar como conductor de vehículos que sean utilizados en acciones de bloqueo, interrupción u otras que impidan el libre tránsito por las calles, carreteras, puentes y otras vías públicas terrestres.	Muy grave	-	Retención de credencial de habilitación del conductor	Suspensión hasta por 30 días de la habilitación del conductor	Empresa autorizada
V-11	Prestar el servicio en modalidad y/o ruta distinta a la autoridad por la Municipalidad Provincial de Jaén	Grave	30% UIT	Retención e Internamiento del Vehículo	-	-
V-12	Recoger o dejar pasajeros fuera de los paraderos autorizados, salvo detenerse para el tiempo estrictamente necesario para tal fin, sin interrumpir ni obstaculizar la libre circulación del tránsito	Grave	30% UIT	Retención del vehículo	-	-
V-13	Obstruir la labor de fiscalización en cualquiera de los siguientes casos: A) Negarse a entregar la información o documentación correspondiente al vehículo o a su habilitación como conductor, al ser requerido por el IMT. B) Brindar información no conforme, a la autoridad competente, durante la fiscalización con el propósito de hacerla incurrir en error respecto de la autorización para prestar el servicio, de la habilitación del vehículo o la del conductor. C) Realizar maniobras evasivas con el	Muy Grave	30% UIT	Retención de Licencia de Conducir y Credencial de habilitación del conductor	Suspensión hasta por 30 días de la habilitación del conductor	Empresa autorizada





"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

	vehículo para evitar la fiscalización. D) Incurrir en actos de simulación, suplantación u otras conductas destinadas a hacer incurrir en error al Inspector Municipal de Transporte, respecto de la autorización para prestar el servicio, o respecto de la habilitación del vehículo o la del conductor.					
V-14	Atentar contra la integridad física del Inspector Municipal durante la realización de sus funciones.	Muy grave	30% UIT	Retención de Licencia de Conducir y Credencial de habilitación del conductor	Suspensión hasta por 60 días de la habilitación del conductor	Empresa autorizada
V-15	Prestar el servicio circulando, interrumpiendo y/o impidiendo el tránsito, en situaciones de desastre natural o emergencia, incumpliendo las disposiciones que establezca la autoridad competente para la restricción de acceso a las vías	Muy grave	-	Remoción del Vehículo	Inhabilitación hasta por 2 años del vehículo para prestar el servicio de transporte. Suspensión hasta por 30 días de la habilitación del conductor	Empresa Autorizada.
V-16	Utilizar conductores que: A) No tengan Licencia de Conducir. B) Cuya licencia no encuentra vigente. C) Cuya licencia de conducir no corresponde a la clase y categoría requerida por las características del vehículo y del servicio a prestar	Muy grave	50% UIT	Internamiento del vehículo. Retención de la credencial de habilitación del conductor	Suspensión hasta por 30 días de la habilitación del conductor	Empresa Autorizada
V-17	Realizar la conducción de un vehículo de transporte con licencia de conducir: A) Se encuentre vencida. B) Que se encuentre retenida,	Muy grave	30%	Internamiento del vehículo. Retención de Licencia de Conducir y Credencial de	Suspensión hasta por 30 días de la habilitación del conductor	Empresa autorizada.





“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

	suspendida o cancelada. C) Que no corresponda a la clase y categoría requerida por la naturaleza y características del servicio			habilitación del conductor		
V18	Prestar el servicio de transporte regular de personas, sin contar con la Tarjeta Única de Circulación Vehicular	Muy Grave	30% UIT	Retención e Internamiento del Vehículos	-	-
V 19	Los conductores que realicen el servicio sobrepasen el límite de edad máximo establecido en el presente Reglamento	Grave	20% UIT	Internamiento del vehículo. Retención de la credencial de habilitación del conductor	Inhabilitación definitiva del conductor	Empresa autorizada
V20	Prestar el servicio de transporte regular de personas, sin contar con la Tarjeta de Habilitación del Conductor.	Muy Grave	20%	Retención de la Tarjeta de Habilitación del Conductor.	Suspensión de diez (10) para obtener	Empresa autorizada
V 21	No portar durante la prestación del servicio, según corresponda: A) El documento de habilitación del vehículo, con excepción de la Tarjeta Única de Circulación Electrónica. B) El certificado de la Inspección Técnica Vehicular. C) El certificado del Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito o CAT cuando corresponda.	Grave	10%	Internamiento del vehículo	Suspensión hasta por 20 días de la habilitación del conductor	Empresa autorizada.

